



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

“División clásica de poderes y la Constitución de la República del Ecuador”

**Trabajo de titulación para optar al título de**

**ABOGADA**

**Autora:**

Mishelle Deyanira Miguez Guzmán

**Tutor:**

Mgs. Danny Israel Silva Conde

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Mishelle Deyanira Miguez Guzmán, con cédula de ciudadanía 060460788-7, autora del trabajo de investigación titulado: "División clásica de poderes y la Constitución de la República", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor(a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

**En Riobamba, 27 de noviembre de 2023**



---

Mishelle Deyanira Miguez Guzmán

## DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Mgs. Danny Israel Silva Conde, catedrático de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: “División clásica de poderes y la Constitución de la República”, de la autoría de Mishelle Deyanira Miguez Guzmán, por lo que autorizo ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es cuanto puedo informar en honor a la verdad, en Riobamba, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.



Mgs. Danny Israel Silva Conde

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **División clásica de podres y la Constitución de la República del Ecuador**, presentado por Mishelle Deyanira Miguez Guzmán, con cédula de identidad número 060460788-7, bajo la tutoría de Mgs. Danny Israel Silva Conde; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 27 días del mes de noviembre de 2023.



Tutor

Mgs. Danny Israel Silva Conde



Presidente del Tribunal de Grado

Mgs. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo



Miembro del Tribunal de Grado

Mgs. Jorge Eudoro Romero Oviedo



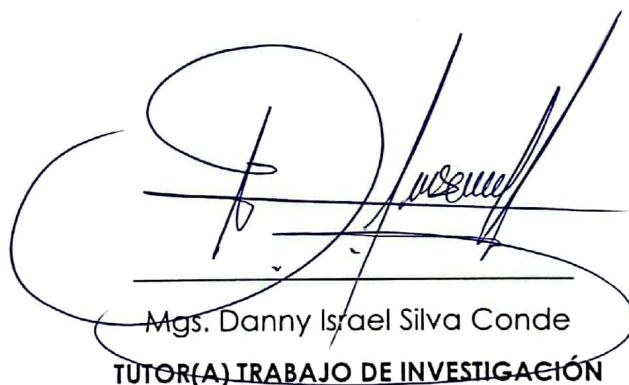
Miembro del Tribunal de Grado

Mgs. Hillary Herrera Aviles

# CERTIFICACIÓN

Que, **MISHELLE DEYANIRA MIGUEZ GUZMÁN** con CC: **060460788-7**, estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**DIVISIÓN CLÁSICA DE PODERES Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**", cumple con el 2 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 25 de octubre de 2023



Mgs. Danny Israel Silva Conde  
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

## **DEDICATORIA**

Dedico con todo mi corazón a mi madre, Jenny la mujer más maravillosa y guerrera que han observado mis ojos, gracias por su paciencia, perseverancia y amor.

*Mishelle Miguez Guzmán*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, mi familia, y amigos que me acompañaron en este arduo camino, de igual forma a mis profesores que me brindaron un consejo cuando lo necesite. Agradezco especialmente al Dr. Danny Silva por su guía, confianza y apoyo en la realización de este proyecto de tesis.

*Mishelle Miguez Guzmán*

## INDICE GENERAL

|   |    |
|---|----|
| DECLARATORIA DE AUTORÍA   |    |
| DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR   |    |
| CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL  |    |
| CERTIFICADO ANTIPLAGIO  |    |
| DEDICATORIA   |    |
| AGRADECIMIENTO  |    |
| INDICE GENERAL  |    |
| INDICE DE TABLAS  |    |
| RESUMEN   |    |
| ABSTRACT  |    |
| INTRODUCCIÓN.....   | 13 |
| CAPÍTULO I.....   | 14 |
| MARCO REFERENCIAL .....   | 14 |
| 1.1. Planteamiento del problema .....   | 14 |
| 1.2. Justificación e Importancia.....   | 15 |
| 1.3. Objetivos.....   | 16 |
| General.....  | 16 |
| Específico .....  | 16 |
| CAPITULO II.....  | 17 |
| UNIDAD I: DIVISIÓN CLÁSICA DE LOS PODERES DEL ESTADO .....                            | 17 |
| 1.1. Antecedentes, definición y características de los poderes de un Estado .....     | 17 |
| 1.1.1. Derecho, política, sociedad y su interrelación.....                            | 18 |
| 1.1.2. División o separación de poderes .....   | 19 |
| 1.2. División clásica de los poderes.....   | 19 |
| 1.2.1. Análisis doctrinario del Poder Legislativo .....                               | 20 |
| 1.2.2. Análisis doctrinario del Poder Judicial.....                                   | 21 |
| 1.2.3. Análisis doctrinario del Poder Ejecutivo .....                                 | 22 |
| 1.3. Estudio Jurídico de la división de poderes en la Constitución de Ecuador de 1998 | 22 |



|   |    |
|---|----|
| UNIDAD II: LOS PODERES DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....  | 24 |
| 2.1. Definición y características de la Constitución .....  | 24 |
| 2.2. Aspectos relevantes para la creación de los poderes del Estado .....   | 25 |
| 2.3. División actual de las funciones del Estado en Ecuador .....   | 27 |
| 2.3.1. Función Legislativa .....  | 28 |
| 2.3.2. Función Ejecutiva .....  | 29 |
| 2.3.3. Función Judicial y justicia indígena .....   | 31 |
| 2.3.4. Función Electoral.....   | 34 |
| 2.3.5. Función de Transparencia y Control Social.....   | 35 |
| UNIDAD III: LA DIVISIÓN CLÁSICA DE PODERES Y LAS FUNCIONES DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA .....                          | 36 |
| 3.1. Diferencia entre poderes y funciones del Estado.....   | 36 |
| 3.2. Modelos constitucionales – Derecho Comparado .....   | 37 |
| 3.2.1. División de poderes en la Constitución de Colombia.....  | 39 |
| 3.2.2. División de Poderes en la Constitución de Perú.....  | 44 |
| 3.2.3. Contraste jurídico entre la división de poderes de Perú, Colombia y Ecuador  | 50 |
| 3.3. Criterio jurídico sobre las ventajas de incorporar funciones en el Estado ecuatoriano frente a la división clásica de poderes..... | 53 |
| METODOLOGÍA.....  | 54 |
| 4.1. Unidad de análisis .....   | 54 |
| 4.2. Métodos .....  | 54 |
| 4.3. Enfoque de investigación .....   | 55 |
| 4.4. Tipo de investigación.....   | 55 |
| 4.5. Diseño de investigación.....   | 55 |
| 4.6. Población y muestra.....   | 55 |
| 4.7. Técnicas e instrumentos de investigación .....   | 56 |
| 4.7.1. Técnica de investigación .....   | 56 |
| 4.7.2. Instrumento de investigación.....  | 56 |
| 4.8. Técnicas para el tratamiento de información.....   | 56 |

|                                      |                             |    |
|--------------------------------------|-----------------------------|----|
| 4.9.                                 | Recursos .....              | 56 |
| 4.9.1.                               | Recursos humanos .....      | 56 |
| 4.9.2.                               | Recursos materiales .....   | 56 |
| 4.9.3.                               | Recursos Tecnológicos ..... | 56 |
| 4.10.                                | Hipótesis .....             | 57 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....         |                             | 58 |
| 5.1.                                 | Resultados.....             | 58 |
| 5.2.                                 | Discusión .....             | 60 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... |                             | 63 |
| 6.1.                                 | Conclusiones.....           | 63 |
| 6.2.                                 | Recomendaciones .....       | 64 |
| REFERENCIAS .....                    |                             | 66 |
| 7.1.                                 | Bibliografía.....           | 66 |
| ANEXOS.....                          |                             | 71 |

## **INDICE DE TABLAS**

|               |    |
|---------------|----|
| Tabla 1 ..... | 33 |
| Tabla 2 ..... | 42 |
| Tabla 3 ..... | 47 |
| Tabla 4 ..... | 50 |
| Tabla 5 ..... | 50 |
| Tabla 6 ..... | 51 |
| Tabla 7 ..... | 51 |
| Tabla 8 ..... | 52 |
| Tabla 9 ..... | 52 |

## **RESUMEN**

El presente trabajo tiene como propósito examinar la tradicional división de poderes y la Constitución ecuatoriana de 2008, ofreciendo una perspectiva crítica sobre su diseño constitucional y evaluando sus ventajas normativas en relación con la teoría de separación de poderes. En este contexto, se proporciona una breve descripción de la teoría de separación de poderes, su evolución histórica y su aplicación contemporánea. Mediante un análisis cualitativo, doctrinario, jurídico y comparado de los sistemas constitucionales de Ecuador, Colombia y Perú, analizando de esta forma similitudes y diferencias, además de ello se destaca cómo se ha incorporado el sistema de pesos y contrapesos en el contexto ecuatoriano, se evalúa cómo la descentralización del poder ha facilitado el desarrollo del sistema democrático ecuatoriano. La conclusión principal de esta tesis señala que la incorporación de dos funciones frente a la división clásica de poderes constituye una ventaja normativa, en líneas generales, se forma un modelo de distribución de funciones fortalecido con la Constitución de 2008.

## **PALABRAS CLAVE**

Derecho Constitucional, Poderes del Estado, Funciones del Estado

## **ABSTRACT**

The purpose of this work is to examine the traditional division of powers and the Ecuadorian Constitution of 2008, offering a critical perspective on its constitutional design and evaluating its normative advantages in relation to the theory of separation of powers. In this context, a brief description of the theory of separation of powers, its historical evolution and its contemporary application is provided. Through a qualitative, doctrinal, legal and comparative analysis of the constitutional systems of Ecuador, Colombia and Peru, thus analyzing similarities and differences, in addition to highlighting how the system of checks and balances has been incorporated in the Ecuadorian context, it is evaluated how the decentralization of power has facilitated the development of the Ecuadorian democratic system. The main conclusion of this thesis indicates that the incorporation of two functions compared to the classic division of powers constitutes a normative advantage; in general terms, a model of distribution of functions is formed that is strengthened with the 2008 Constitution.

## **KEYWORDS**

Constitutional Law, Powers of the State, Functions of the State

## INTRODUCCIÓN

En la sociedad ecuatoriana, al igual que en la mayoría de países de América Latina y del mundo, se observa una profunda necesidad de mantener el control y orden de la sociedad, de allí el surgimiento tradicional del poder del Estado es su división, el ejecutivo, legislativo y judicial, a partir del planteamiento doctrinario de Aristóteles y Montesquieu, división que ha sido adoptado por varias constituciones modernas, sin embargo, países como Ecuador adicionaron otros dos poderes denominándolos funciones, desde entonces existen varios criterios a favor y en contra, algunos consideran que “al tener cinco funciones del Estado esto involucra el incremento de los frenos y contrapesos” (Solano, 2018, p. 100).

El propósito de la presente investigación es realizar un estudio histórico, doctrinario y comparado de la división clásica y vigente de los poderes del Estado en la Constitución de la República, analizando la Constitución de 1998 y del 2008, así como los aspectos relevantes que se consideraron para adoptar dos funciones, es decir el Electoral y el de Transparencia y Control Social. En la investigación se pretende determinar las ventajas de las funciones del Estado en la Constitución de la República, estableciendo un estudio cualitativo que proporcione una visión holística de la estructura del poder en la sociedad ecuatoriana contemporánea.

Con la profundización de la temática investigada lo que se pretende es entender y comprender las cinco funciones del Estado con una perspectiva normativa establecida en la Constitución, para su análisis y estudio se aplicará el método jurídico descriptivo, dogmático, jurídico-analítico, histórico-lógico y de comparación jurídica; por ser una investigación dentro de la rama del derecho, la investigadora asume un enfoque cualitativo; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación será de tipo dogmática, histórica jurídica y documental bibliográfico; de diseño no experimental.

En este contexto, la investigación busca arrojar luz sobre la compleja estructura de las funciones del Estado en Ecuador, desglosando las razones detrás de la adopción de las funciones adicionales y propone examinar detenidamente estas funciones, y se espera no solo entender su relevancia en el contexto constitucional, sino también contribuir al debate sobre la eficacia de un marco legal que busca equilibrar la autoridad estatal con las demandas democráticas y la transparencia en la toma de decisiones.

## CAPÍTULO I

### MARCO REFERENCIAL

#### 1.1. Planteamiento del problema

La división clásica de los tres poderes del Estado proviene de la doctrina de Aristóteles y Montesquieu, quienes argumentaban que el poder no podía concentrarse en una sola persona porque se corría el riesgo de que sea excesivo, proponiendo dicha separación para una idónea organización del Estado y para que “cada órgano gubernativo se desempeñe dentro de su respectiva órbita constitucional en forma independiente pero coordinada” (Anselmino, 2017, p. 188), así el órgano encargado de hacer las leyes es diferente a quien deba ejecutarlas y, a su vez, aplicarlas, siendo incorporadas en la gran mayoría de las constituciones del siglo XX.

Tradicionalmente ha existido el Estado tripartito consistente en “un orden social político que ejerce el poder dirigiendo a una determinada comunidad a la consecución del bien común a través de su accionar ejecutivo, legislativo y judicial” (Buendía, 2018, p. 11), mantiene la unidad con un solo poder distribuyendo las funciones a distintos órganos con límites claros del ámbito de acción. Sin embargo, en la época contemporánea se han creado constituciones que hacen una distinción importante con una división actual de los poderes del Estado.

Específicamente Ecuador a inicios del siglo XXI atravesaba una crisis social, económica y política, por lo que en su momento se consideró modificar del Estado tripartito, social de derecho reconocido por la Constitución de 1998, al Estado constitucional de cinco funciones, de derechos y justicia que prescribe el primer artículo de la Constitución de 2008. Se implementaron cinco funciones, eliminando la denominación de “poderes”; función ejecutiva, función legislativa, función judicial, función electoral, y función de transparencia y control social, “a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales” (Rodríguez, 2014, p. 74).

Ecuador ha incorporado cinco funciones en su Constitución, el artículo 225 establece los organismos y dependencia que comprende el sector público, cambiando de denominación a funciones debido a la concepción contemporánea de Estado de Derechos para garantizar la libertad de sus ciudadanos y de la idea de la existencia del poder que se ejerce por medio de cinco funciones implementadas actualmente. No obstante, cuando no cumplen con el fin por el cual fueron creados y no satisfacen las necesidades de la sociedad, se puede considerar una desventaja que debe ser analizada.

A partir de la Constitución del 2008 hasta la actualidad, varios autores han cuestionado la división del poder en cinco funciones, que han sido incorporados en las Constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia, mientras que otros países mantienen la división clásica, como son Colombia y Perú. De esta forma, se debe entender que “la división del poder se viabiliza cuando cada subsistema es independiente, y ello permite que se fiscalicen unos a otros; brindando seguridad de que cada uno o en conjunto frenen posibles abusos” (Chuquimarca, 2013, p.50).

El problema jurídico que se pretende investigar consiste en identificar las ventajas de la incorporación de las cinco funciones en la Constitución, a través de un análisis normativo y doctrinario, en atención eficaz de sus atribuciones que se mantienen en el Ecuador por más de una década, pues de esa forma se podrá comprender si cumplen con el objetivo que les antecede o si es recomendable regresar a la doctrina planteada por Aristóteles y Montesquieu sobre la organización del Estado.

## **1.2. Justificación e Importancia**

La presente investigación busca brindar aportes críticos y legales acerca de los criterios determinantes para adoptar en la Constitución de la República las cinco funciones del Estado, pues por parte de varios estudiosos de la rama del derecho constitucional se encuentran argumentos a favor y en contra de la adopción de nuevos poderes o funciones que se alejan de la división clásica de los poderes de un Estado -Ejecutivo, Legislativo y Judicial- para equilibrar el poder, lo que sumará a la academia y formación de estudiantes del Derecho.

La trascendencia de la investigación radica en que se realizará un análisis sobre el surgimiento de la necesidad de presentar las ventajas sobre las funciones del Estado ecuatoriano frente a la división clásica de los poderes, con un estudio comparado entre las constituciones de países cuyos Estados son tripartitos como; Colombia y Perú, situación que permitirá comprender sus posturas doctrinarias sobre el modelo de Estado que se ha adoptado y realizar un contraste con la realidad ecuatoriana.

A su vez, tras más de una década de vigencia de las cinco funciones en la actual Constitución, es relevante señalar puntos críticos acerca del aporte a la sociedad que han brindado las Funciones Electoral y de Transparencia y Control Social, lo que permitirá que los lectores de esta investigación, estudiantes, profesionales y la ciudadanía en general, cuenten con criterios jurídicos acerca de la división actual de los poderes del Estado, que se encuentren informados con datos vigentes y los que se recogerán mediante la investigación teórico documental.

Por otra parte, es menester resaltar la importancia del tema jurídico que se investigará debido a que la forma de gobierno del Estado democrático se conforma por un sistema de pesos y contrapesos denominados poderes o funciones según el caso, con la finalidad de que el poder no esté concentrado en una persona o institución, sino que surgen varios organismos que ejercerán distintas responsabilidades que se pretende sea en equilibrio y con límites para evitar abusos de autoridad o concentración del poder.

A criterio de la investigadora, es relevante que se analice el modelo de Estado que se ha implementado en la Constitución de la República, sobre todo después de varios años en los que continúa vigente, con el objeto de determinar sus beneficios frente al modelo tripartito, la cuestión jurídica de relevancia a estudiar se edifica como la propia normativa suprema en la cual se constituye un Estado.

### **1.3. Objetivos**

#### General

Realizar un estudio histórico, jurídico, doctrinario y comparado sobre la división clásica de los poderes del Estado, para analizar las ventajas de la incorporación de funciones en la Constitución de la República del Ecuador.

#### Específico

- Estudiar jurídica y doctrinariamente la división clásica de los poderes de un Estado.
- Establecer las características principales de la división de funciones del Estado en la Constitución de la República del Ecuador.
- Comparar modelos constitucionales para identificar las ventajas de la incorporación de las funciones en la Constitución de la República del Ecuador.



## CAPITULO II

### UNIDAD I: DIVISIÓN CLÁSICA DE LOS PODERES DEL ESTADO

#### 1.1. Antecedentes, definición y características de los poderes de un Estado

a. Antecedentes: A lo largo de la historia y a raíz de eventos significativos que han dejado huella en países de todo el mundo, ha surgido la imperante necesidad de establecer un control efectivo sobre la sociedad y su territorio. Este contexto ha dado lugar a la aparición de tres poderes fundamentales: el ejecutivo, el legislativo y el judicial, cuya función principal reside en supervisar y regular las acciones definidas por el gobierno. Montesquieu, en sus reflexiones al respecto, enfatizó la importancia de este sistema de separación de poderes como un mecanismo esencial para evitar la concentración excesiva de autoridad en manos de unos pocos.;

En el Estado en que un hombre solo, o una corporación de procederes, o de nobles, o del pueblo administrase los tres poderes y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, todo se perdería enteramente. (Montesquieu, 1748, p. 142)

La finalidad de la separación de poderes es la entera libertad de derechos y deberes, así de esta forma evitar la arbitrariedad en el momento de resolución, ejecución y actuación frente a circunstancias que se presenten en el Estado, también Polibio emite un juicio similar al anterior.

Si se atienen a la potestad de los cónsules, se dice que es absolutamente monárquico y real; si se lo hace a la autoridad del Senado, parece aristocrático, y si lo es al poder del pueblo, se juzga que es Estado popular. (Polibio, 2019, p. 9)

b. Definición de división de poderes: La división de poderes es un principio de organización política que se basa en que las distintas tareas asignadas a la autoridad pública están repartidas en órganos distintos y separados. La visión general de la división de poderes es eludir a la concentración del poder en un solo organismo, generando de esta forma total autonomía e independencia entre sí. “La Teoría Clásica de la División de Poderes nace ante la necesidad de evita que el poder público se concentre de manera tal que pueda someter y subordinar al pueblo a sus dictámenes” (Torres, 2014, pp. 87-101). Debido a que en las monarquías absolutas de la antigüedad ocurría la monopolización de poder de parte del monarca, el cual incurría en el mínimo interés de derechos y limitaciones en su ejercicio de poder.

c. Definición de Estado: El Estado cuenta con elementos esenciales para su constitución, tales como la soberanía que se ejerce interna y externamente, su población constituida por los ciudadanos que habitan en determinado territorio, y finalmente su gobierno, que corresponde a los gobernantes que ejercen sus funciones como autoridades, que conlleva una relación social política y organizada entre gobernantes y gobernados, que surge del desarrollo histórico basado en el poder y la relación social.

d. Características: Según Víctor García el poder del Estado presenta tres

características principales, las cuales influyen en el ejercicio de mandato de forma vital e inexorable para la existencia de un Estado.

- i. **Omniinclusividad:** El Estado se considera omniinclusivo debido a que tiene la capacidad de decidir y mandar sobre la sociedad y los comportamientos de sus integrantes, de igual forma García manifiesta que “abarca y alcanza a todos los grupos sociales asentados dentro de su territorio. Ninguna otra organización presenta tal capacidad de decisión y mando sobre los comportamientos sociales.” (García V. , 2010a, p. 110)
- ii. **Coercitividad:** “Las ordenes que dicta son exigibles por la fuerza. En ese sentido el Estado guarda para si el monopolio de uso de la fuerza organizada e institucional, en caso de ocurrir resistencia o desacatamiento.” (García V. , 2010b, p. 110). Teniendo presente que el mandato de los poderes del Estado debe estar bajo una decisión coordinada y coherente con el derecho.
- iii. **Soberanía:** La noción de soberanía implica la presencia de una autoridad política confiable y totalitaria dentro del Estado. Esto significa que el poder estatal facilita una política fiel, suprema, única y excluyente que es fundamental para su funcionamiento dentro de su territorio. (Hinsley, 1972).

#### 1.1.1. Derecho, política, sociedad y su interrelación

El Derecho por sí solo no se constituye como un ente autónomo, se encuentra vinculado con la normativa, conducta y valores constituyéndolo en un sistema de estructura social, el derecho se define como un conjunto de normas sociales respaldadas por sanciones externas y aceptadas por la mayoría de los miembros de la sociedad, lo que va más allá de la autoridad política e implica también aceptación y consenso social.

La política se vincula tanto a nivel social como legal, representando el proceso de formación de identidades colectivas y la unión de demandas y reclamos sociales. La formulación de políticas públicas y la creación de leyes son procedimientos políticos que establecen las regulaciones legales en la sociedad, influyendo así en la estructura económica y social. Estos procesos políticos desempeñan un papel crucial en la construcción y modificación de las normativas jurídicas que guían la vida de la comunidad.

Dado que la sociedad está formada por responsables de mantener la paz y el orden, se puede entender como una red compleja de interacciones sociales. Esta red se organiza en varios subsistemas, incluyendo los ámbitos político, económico y jurídico. Estos subsistemas proporcionan una estructura para resolver conflictos entre las personas, promoviendo la justicia y garantizando la individuos ejecución de los derechos individuales.

La conexión intrínseca entre los tres poderes radica en su objetivo común de regular y orientar el comportamiento social hacia metas específicas, tanto en términos de normas legales como políticas, Agustín Squella (1994) sostiene que “el derecho no se nos presenta como un conjunto de normas garantizadas por la fuerza, sino como un conjunto de normas

que regulan el uso de la fuerza” (p. 810). La política no se limita solo a la tarea de gobernar; implica también la implementación de estas leyes por medio del poder coercitivo del Derecho. A diferencia de otros sistemas normativos, el Derecho se distingue por su naturaleza coercitiva. Por ejemplo, la norma "no matar" puede ser una regla religiosa sin poder coercitivo, pero en algunos países, la pena de muerte está permitida, lo que la convierte en una norma jurídica sujeta a aplicación forzada.

### 1.1.2. División o separación de poderes

La división de poderes o separación de poderes se constituye como un hecho en la teoría política y de la constitución, cuyo principio fundamental es el equilibrio y evasión de concentración de poder en un solo ente. Gargarella (2011), en su obra "La justicia frente al gobierno", analiza la relación entre el poder judicial y el poder ejecutivo. Argumenta que “el poder judicial controla las “llaves” fundamentales de nuestra estructura institucional.” (p. 17). Es decir, en cuanto a normativa se encuentra la necesidad de establecer límites y contrapesos para evitar la concentración excesiva de poder, es por ello la relevancia de la administración del poder judicial frente a los otros poderes, tanto en Ecuador como en otras democracias han sido adoptadas varias medidas para la protección de derechos y libertades, estableciendo mecanismos de equilibrio y control entre los órganos gubernamentales.

Es decir, la división entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial es crucial para garantizar un ejercicio de autoridad eficiente y responsable, previniendo la concentración de poder en manos de una sola persona o entidad. El poder judicial se encarga de interpretar y aplicar las leyes, abarcando tanto los tribunales como los jueces, cuya función principal es resolver disputas, administrar justicia y salvaguardar los derechos y libertades de los ciudadanos. Esta separación del poder judicial de las otras ramas asegura un tratamiento imparcial y equitativo de los casos legales, sin intervención política o influencias indebidas.

Es crucial notar que la separación de poderes no implica una segregación estricta e inflexible entre las ramas gubernamentales. De hecho, se requiere una interacción y colaboración entre ellas para asegurar el funcionamiento eficaz del gobierno. Además, los mecanismos de supervisión y equilibrio, como la supervisión del parlamento y la revisión judicial, son fundamentales para asegurar el cumplimiento de la Constitución y de los derechos esenciales.

La separación de poderes representa un principio esencial en las democracias, con el propósito de asegurar un gobierno equitativo y responsable. Al dividir las funciones en poderes legislativos, ejecutivos y judiciales, se protegen los derechos y libertades individuales y colectivas, al mismo tiempo que se fomenta la responsabilidad y la transparencia en el ejercicio del poder. Aunque no es una solución infalible, este principio se erige como un elemento crucial para el funcionamiento de una sociedad democrática.

## 1.2. División clásica de los poderes

La idea amplia de la división de poderes engloba la combinación de dos teorías fundamentales: la separación de poderes y el sistema de controles y equilibrios. Esta fusión

constituye lo que generalmente entendemos como división de poderes. En su forma tradicional, este principio se constituye como un fundamento esencial del Estado constitucional moderno, con el objetivo de asegurar un manejo equilibrado y eficaz del poder público a cargo de los órganos más capacitados para esta función.

Se establece un control interno en el Estado por medio de los poderes específicos, con respecto a ello Ferrajoli (2011) menciona que: “La división del poder utiliza la locución división como distribución y la palabra poder, alude a la asignación de una determinada función a un órgano” (p. 818), toda la normativa se encuentra sometida a ciertas formas o parámetros políticos y jurídicos, teniendo en cuenta que los poderes nunca se establecen como absolutos, reflejando una estandarización de los procedimientos en cada una de las principales funciones de los órganos.

En contraste, la separación de poderes se centra en funciones de garantía, encomendando a los órganos encargados supervisar la legalidad de las acciones del Estado. Desde una perspectiva más amplia, el propósito de la división de poderes es establecer a los órganos judiciales como protectores y defensores del Estado constitucional. En la actualidad, la política está sujeta a diversas restricciones tanto internas como externas, que incluyen limitaciones verticales, horizontales y evaluaciones positivas y negativas. No obstante, el predominio del derecho sobre la política no se refleja completamente en la estructura político-jurídica que sustenta el sistema teórico y normativo.

Por lo tanto, las constituciones no pueden ser completamente dirigidas por el modelo clásico y abstracto de división o separación de poderes en lo que respecta a los tres órganos principales del Estado. En cuanto a la relación entre el Estado constitucional y esta "división de poderes, se nota que esta implica una competencia formal y al mismo tiempo debe actuar como un mecanismo protector para los derechos fundamentales.

### 1.2.1. Análisis doctrinario del Poder Legislativo

Para Locke (2006) el poder legislativo representa la autoridad suprema en el Estado y actúa como un reflejo de la comunidad, encargado de formular leyes en interés del bien común. Él subraya la necesidad de que este poder esté conformado por representantes elegidos por el pueblo, quienes deben operar conforme a la voluntad popular. Este principio democrático es esencial para garantizar la legitimidad y la transparencia en el proceso legislativo, asegurando que las leyes que se promulgan reflejen verdaderamente las necesidades y aspiraciones de la sociedad a la que sirven.

Mercedes García (2004) indica que “el procedimiento legislativo es la pluralidad de actos sucesivos realizados por órganos diferentes, aquellos que se caracterizan porque se realizan en una secuencia temporal determinada” (p. 9), Es decir, cada acción en el procedimiento legislativo cumple una función específica, desde la proposición de una ley hasta su revisión, debate y finalmente, su aprobación o rechazo. La importancia de esta secuencia radica en su capacidad para asegurar un proceso deliberativo y transparente, donde las leyes son examinadas cuidadosamente y debatidas antes de su implementación. Además,

esta estructura secuencial garantiza la participación de múltiples partes interesadas y ayuda a evitar decisiones apresuradas o impulsivas, promoviendo así la calidad y la coherencia en la legislación.

La definición sustancial del procedimiento legislativo se encuentra sustentado bajo la normativa legal y la doctrina, Juan Pablo Montero (2019) expresa que “los principios constitucionales y las reglas son razones para juicios concretos de deber ser, aun cuando sean de razón diferente” (p. 60), esta afirmación resalta la complejidad del proceso de creación de leyes. Los principios constitucionales proporcionan los valores y objetivos fundamentales que guían la legislación, mientras que las reglas específicas son las pautas detalladas que se deben seguir.

El procedimiento legislativo se describe como una serie de trámites y actos jurídicos que se siguen para la creación de una ley, cuya importancia recae en una interpretación cuidadosa y reflexiva de los principios y reglas al formular leyes, garantizando que las normas legislativas reflejen adecuadamente los valores fundamentales de la sociedad y, al mismo tiempo, sean prácticas y aplicables en situaciones reales.

### 1.2.2. Análisis doctrinario del Poder Judicial

A lo largo de la historia, el poder judicial ha desempeñado un papel verdaderamente fundamental en la protección y preservación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, Ubierna (1930) manifiesta que “la función judicial consiste en el derecho de castigar los delitos y de regular los intereses privados con la aplicación de las leyes penales y civiles, a fin de establecer el derecho vulnerado.” (pp. 13-14), existe una concepción más amplia del poder judicial debido a que, no solo debe aplicar las leyes, sino también interpretarlas y desarrollar principios jurídicos coherentes con los valores fundamentales de la sociedad.

En los sistemas democráticos y de Estado de derecho, el papel del poder judicial es de suma importancia, ya que actúa como una columna vertebral crucial para la justicia y la equidad en la sociedad. Su función primordial consiste en administrar justicia de manera imparcial, interpretar las leyes y garantizar su aplicación equitativa, pues “es independiente por causa de su naturaleza política y de su responsabilidad constitucional.” (Ubierna, 1930, p. 13)

Este papel es especialmente vital en la supervisión del poder estatal, asegurando que las acciones del gobierno se adhieran a las leyes y no infrinjan los derechos individuales, teniendo claro que, “La fuerza real del derecho, el grado de justicia, libertad y orden, de amparo y fomento que puede brindar, depende de la forma y manera de materializar el derecho por los operadores jurídicos.” (Heyde, 1996, p. 768), es decir desempeña un papel activo en la promoción de la igualdad y la justicia, al garantizar que todos los ciudadanos sean tratados con imparcialidad y que las leyes se apliquen de manera uniforme, independientemente de su origen, género o estatus social.

El poder judicial no solo es un pilar fundamental en la estructura de un Estado democrático, sino también un baluarte esencial para la protección de los valores fundamentales de justicia y equidad en cualquier sociedad que se adhiera a los principios de un Estado de derecho. Su papel perdurable a lo largo del tiempo ha consolidado su importancia como un defensor de los derechos y libertades de los ciudadanos.

### 1.2.3. Análisis doctrinario del Poder Ejecutivo

El líder del poder ejecutivo, comúnmente el presidente de la República, tiene la responsabilidad de tomar decisiones fundamentales en nombre del Estado y de representar al país tanto a nivel nacional como internacional. Se constituye como un papel esencial en la administración y estabilidad de un país, encargándose de llevar a cabo las políticas públicas y asegurar el cumplimiento de las leyes y normativas. Es fundamental contar con mecanismos de rendición de cuentas y supervisión efectiva para prevenir la corrupción y garantizar la transparencia en su gestión.

Una de las principales fortalezas radica en su habilidad para tomar decisiones de manera ágil y efectiva durante situaciones de emergencia o crisis. La autoridad ejecutiva puede responder con prontitud a los problemas y aplicar medidas inmediatas para hacerles frente. Sin embargo, la falta de capacidad administrativa y los obstáculos burocráticos pueden dificultar la implementación exitosa de las políticas, lo que a su vez puede generar descontento social y desconfianza en el gobierno.

Molina (2008) menciona que “Existe estrecha relación entre los sistemas electorales y el poder ejecutivo en América Latina, los diseños electorales pueden influir en la concentración del poder y la gobernabilidad” (p. 8). El poder ejecutivo tiene la responsabilidad de velar por la implementación efectiva de las políticas y programas, tiene la capacidad de tomar decisiones y controlar los recursos del Estado, es responsable de llevar a cabo políticas y administrar los asuntos públicos de manera efectiva.

### **1.3. Estudio Jurídico de la división de poderes en la Constitución de Ecuador de 1998**

En el año 1998, se dio a conocer la última constitución del siglo pasado. Esta fue respaldada por un Congreso Nacional fuertemente influenciado por los intereses y perspectivas de las élites del poder. No obstante, es esencial resaltar que esta constitución incorporó avances significativos en el ámbito de los derechos, como el reconocimiento de los derechos de los indígenas, los niños y niñas, las mujeres y las personas con discapacidad, entre otros aspectos fundamentales. Además, sentó las bases para un estado social de derecho, creando un Tribunal Constitucional y estableciendo el derecho de amparo como una garantía judicial.

La Constitución de Ecuador del 98 establecía una división clásica de poderes en tres ramas: ejecutiva, legislativa y judicial. Sin embargo, en la práctica, esta división no siempre se mantenía de manera efectiva debido a diversas razones, como la concentración de poder en el ejecutivo y la falta de independencia judicial. A continuación, se presenta un análisis de la división de poderes en la Constitución de Ecuador de 1998:

- a. Poder Ejecutivo: La Constitución confería al presidente una amplia gama de atribuciones, incluyendo el control de las fuerzas armadas, la capacidad de emitir decretos ejecutivos y una influencia significativa en el nombramiento de altos funcionarios del poder judicial, entre otros. En la cuestión económica. Además, cabe mencionar que se concedía al presidente de la República la competencia exclusiva para proponer proyectos de ley relacionados con la creación, modificación o eliminación de impuestos, así como también propuestas legislativas que implicaran un aumento en el gasto público o modificaciones en la división política y administrativa del país. (C.P.R.E. 1998, arts. 144, 145, 146, 147, 148 y 149). Las funciones establecidas en este año se destacan por su la capacidad del Presidente para diseñar y ejecutar medidas que guían las políticas financieras y legislativas, lo que le confería un papel fundamental en la estabilidad económica y el crecimiento sostenible del país.
- b. Poder Legislativo: Estaba organizado principalmente en el Congreso Nacional, que se componía de una Cámara de Senadores y una Cámara de Diputados. Esta constitución otorgaba al Congreso la responsabilidad de elaborar y aprobar leyes, así como de ejercer funciones de control y fiscalización. (C.P.R.E. 1998, art. 130). Cabe mencionar que

(...) tenían iniciativa legislativa los diputados, con el apoyo de un bloque legislativo o de diez legisladores, el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión de Legislación y Codificación, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo Electoral, el Contralor General del Estado, el Procurador General del Estado, el Ministro Fiscal General, el Defensor del Pueblo, los superintendentes (...) (Mosquera G. A., 2018, p. 79)

En algunas situaciones, la independencia del poder legislativo se veía amenazada debido a la influencia del poder ejecutivo. La interacción entre el legislativo y el ejecutivo solía implicar una falta de autonomía, ya que el presidente tenía un fuerte impacto en las decisiones del cuerpo legislativo

- c. Poder Judicial: Aunque la Constitución reconocía la independencia judicial, en la práctica, la influencia política y la interferencia del ejecutivo a veces comprometían la autonomía de los tribunales. Sin embargo, el presidente tenía un papel importante en el nombramiento de jueces, lo que podía afectar la independencia del poder judicial.

Esta constitución manifiesta que “serán órganos de la Función Judicial: 1. La Corte Suprema de Justicia. 2. Las cortes, tribunales y juzgados que establezcan la Constitución y la ley. 3. El Consejo Nacional de la Judicatura.” (C.P.R.E. 1998, art. 198). La Constitución de 1998 establecía la Corte Suprema de Justicia como el máximo tribunal del país, con competencia para conocer de los recursos de casación, tenía la función de controlar y fiscalizar a los demás tribunales y jueces. y otras atribuciones definidas por la ley. Además, existían las Cortes Superiores de Justicia, los tribunales provinciales de justicia y los jueces de primera instancia. En lo que respecta a las competencias del poder judicial, la Constitución de 1998 le otorgaba autoridad para conocer de causas civiles, penales, laborales, de familia y otras

establecidas por la ley. Además, la Corte Suprema de Justicia tenía la función de controlar y fiscalizar a los demás tribunales y jueces y presentar proyectos de reforma constitucional (C.P.R.E. 1998, art. 198, 281).

La concentración de poder en el ejecutivo y la falta de medidas efectivas para garantizar la autonomía del legislativo y el judicial planteaban desafíos jurídicos significativos. Estos desafíos llevaron a la necesidad de reformas constitucionales posteriores para fortalecer el sistema democrático y asegurar una verdadera separación de poderes en Ecuador, estableciendo el surgimiento de la Constitución de 2008.

## **UNIDAD II: LOS PODERES DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **2.1. Definición y características de la Constitución**

El término Constitución como lo conocemos actualmente, no es tan nuevo como algunos piensan, ha sido utilizado aproximadamente desde el siglo XVIII para referirse a normas que tienen un carácter especial, sin embargo, los ciudadanos desconocen su definición. Esta autora considera que es fundamental el conocerla, pues se constituye como la Norma Suprema, es decir, toda ley, norma, decreto, ordenanza, reglamento y demás actos normativos y actuaciones, deben estar sujetos a lo que dispone la Constitución.

Encontrar una definición universal para Constitución no es fácil, sin embargo, diferentes entidades y autores han permitido establecer algunas, para Pablo Lucas Verdú (1984) consiste “en un conjunto de elementos que se interrelacionan sea colaborando u oponiéndose entre sí, sea complementándose encaminado a formar, sustentar y modular el Estado y la sociedad” y luego agrega que “consiste en un conjunto de factores sociopolíticos que influyen sobre la Constitución condicionándola, manteniéndola, modulándola, transformándola y, a veces, sustituyéndola”. (p. 78)

Los autores colombianos, Olano Valderrama & Olano García, (2000), consideran que Constitución tiene tres acepciones:

En sentido propio, se debe entender por constitución todo el complejo de normas jurídicas fundamentales, escritas o no escritas, idóneas para trazar las líneas maestras del ordenamiento mismo.

En sentido formal, o sea aquel complejo de normas superiores distintas de las ordinarias, expedidas en virtud de un procedimiento más complejo y solemne de formación y votación, pues en vez de emanar de órganos legislativos normales y mediante el método común de trabajo, provienen, ya sea de un órgano legislativo especial (Asamblea Nacional Constituyente), o bien de órganos legislativos normales (Congreso), pero con procedimientos diversos de los acostumbrados para votar las leyes ordinarias, o también, con la intervención directa de cuerpo electoral (plebiscito o referendo).



En sentido material (precisando el conjunto de los elementos organizativos necesarios para dar vida a un Estado), como el complejo de instituciones jurídicas, positivamente válidas y operantes, que realizan un ideal nacional de bien común, teniendo en cuenta los objetivos que alientan la lucha de las distintas fuerzas políticas actuantes en el país de que se trate y en un momento dado de su discurrir histórico. (pp. 61-62)

El autor Pedro Salazar Ugarte, (2015) define la constitución cómo “La organización del poder político requiere de una estructuración que suele adquirir expresión jurídica mediante un conjunto de normas –que pueden estar o no escritas– y que comúnmente llamamos Constitución. (...)” (p. 1932). Esta definición está acorde a las ya citadas a las anteriores, pues todas resaltan la importancia del contenido de la constitución siendo esta fundamental para la organización de un Estado y el reconocimiento de derechos para sus ciudadanos.

Conociendo el significado de Constitución corresponde conocer cuáles son las características. La característica principal que envuelve a las Constituciones es la Supremacía Constitucional, que además también es un principio que se encuentra positivizado en la Constitución del Ecuador. La supremacía se fracciona a la constitución en formal y material; la constitución formal fundamenta y ordena el sistema jurídico, estableciendo procedimientos, y la constitución material se centra en los valores y principios fundamentales que rigen al Estado (Del Rosario, 2011).

Otra característica de la Constitución es su jerarquía, que también es un principio enmarcado en el texto constitucional ecuatoriano en el artículo 425 y los doctrinarios ecuatorianos Vásquez Morales & Barrios Miranda, (2018) mencionan que “La jerarquía es el principio que establece la validez de una norma superior jerárquicamente sobre una inferior, de acuerdo a la pirámide de Kelsen” (p.161). Esta cita deja en evidencia la importancia que tiene una constitución para cualquier Estado a más de ser válida de manera superior a toda ley o norma, es decisiva para encontrar la unidad del ordenamiento jurídico.

La rigidez constitucional, otra de las características que identifican a esta norma, es la previsión de un procedimiento con el cual se puede modificar la misma, esta característica convirtió a la Constitución en la norma superior debido a que su proceso de reforma está condicionado por diversos trámites y procedimientos (Mendinaceli, 2013). Esta rigidez hace también que la constitución sea permanente, es decir está diseñada para soportar cambios y esta permite la traducción a la estabilidad que otorga a los poderes del estado en cuanto a sus parámetros y reglas.

## **2.2. Aspectos relevantes para la creación de los poderes del Estado**

Para conocer la manera en que los poderes de un Estado fueron surgiendo, que por lo general son tres: ejecutivo, legislativo y judicial, es necesario remontarnos siglos atrás, pues fue en el siglo XVIII, donde se empieza a desarrollar la división de poderes, que ha perdurado hasta la actualidad. Varios autores de la época plasmaron la idea de establecer bases para la organización de un Estado, pero no fue hasta 1748 que el autor francés

Montesquieu propone una teoría para la organización del poder político en un estado republicano.

Alguno de los puntos clave que Montesquieu desarrolló fue la independencia del poder, que se encontraba en una sola persona o entidad, para dividirlo y evitar la concentración del poder. Separar el poder en tres ramas independientes y equilibradas: el poder legislativo, encargado de hacer las leyes; el poder ejecutivo, responsable de ejecutar las leyes; y el poder judicial, encargado de interpretar y aplicar las leyes (Montesquieu, 1748, p. 142).

Este precepto implementado por Montesquieu pronto se convirtió en un acontecimiento que se empezó a desarrollar a nivel global, cómo es el caso de Estados Unidos, que con “la teoría de los frenos y contrapesos se la empezó a debatir a raíz de la promulgación de la Constitución de Estados Unidos en 1787 como un sustento teórico para establecer un equilibrio entre los poderes del Estado”. (Salazar Solórzano, 2020, p. 20)

Estos principios de división de poderes, que ha sido adoptado por numerosos sistemas democráticos, han demostrado ser esencial para asegurar un equilibrio en el ejercicio del poder. El poder ejecutivo se encarga de implementar las políticas gubernamentales, el poder legislativo se dedica a la creación y modificación de leyes, mientras que el poder judicial se posiciona como el garante de la justicia y la imparcialidad en el sistema legal.

La teoría de los frenos y contrapesos para (Mendieta y Tobón, 2018) es para “que eviten que uno de los poderes se exceda y pretenda ocupar el lugar de los otros dos” (p. 49), es decir, ni el ejecutivo, el legislativo o el judicial puede excederse en las atribuciones conferidas, de esta manera no se trasciende de los límites que cada poder tiene. En Ecuador esta teoría también es válida y de hecho es la base para el modelo de organización del poder institucional, denominado como “división de poderes”, sin embargo, se han añadido dos funciones más, la Electoral y de Transparencia y Control Social.

El funcionamiento de los frenos y contrapesos en el Estado ecuatoriano se asegura a través de un complejo diseño institucional que nace por la existencia de cinco funciones. Hay varios frenos y contrapesos entre las funciones y sus órganos, por ejemplo: el Legislativo posee cuatro principales facultades consistentes en legislar y fiscalizar los actos de los órganos del poder público, ciertas facultades en materia judicial y la posesión de funcionarios. (Solano Paucay, 2018, p. 91). El objetivo de los frenos y contrapesos es evitar que un solo poder tenga atribuidas todas las funciones, así se asegura un trabajo mancomunado por el bien común.

Esta novedosa división de poderes pretende asegurar un reparto más justo, de esta manera se evitaría el poder general, es decir, sin brindar autonomía plena a cada micropoder (Chuquimarca, 2015, p. 50). Para el autor ecuatoriano Chuquimarca Jorge Luis (2015), “la Constitución de la República del Ecuador distribuye el poder, pero no garantiza el correcto

desempeño de cada función. Esto se sustenta en las falencias de las dos nuevas funciones que al final de la línea de acción representan otro engranaje inactivo (...)” (p. 52).

El establecer una constitución fuerte, que detalle de manera precisa las atribuciones y las funciones existentes para un Estado, es esencial para la división de poderes, por ejemplo, considerar la rendición de cuentas, la designación y remoción de autoridades, entre otras. Para esta autora los poderes que tiene el Ecuador podrían ser perfeccionados para que el equilibrio que se busca sea indiscutible; así también, considero importante que la relación que debe existir entre los poderes debe ser adecuada.

### **2.3. División actual de las funciones del Estado en Ecuador**

Aunque nuestra Constitución pueda ser en algo parecida a muchas otras, en la competencia de división de poderes podría decirse que es una de las pocas que han añadido dos nuevas funciones a la clásica división y como mencionamos antes, estas son:

- Función Electoral
- Función de Transparencia y Control Social

Incluidas en la última asamblea constituyente donde se expide la vigésima constitución del Ecuador. La Constitución del 2008 ha sido considerada por muchos como una de las constituciones más avanzadas hasta el momento. El profesor español Martínez Dalmau, (2017), menciona que “estamos ante un documento de regeneración democrática de importancia similar a los que surgieron en el constitucionalismo fundacional latinoamericano, documento que además plantea retos importantes respecto a sus posibilidades reales de aplicación (...)” (p. 81).

Esta nueva Constitución ha sido y sigue siendo un reto en cuanto su aplicabilidad, porque las condiciones que se desarrollan en el país no son las más idóneas para que esta constitución pueda aplicarse de forma plena. Considero que el principal problema que enfrentan los gobiernos de turno es el de crear políticas públicas acorde a la realidad y a lo estipulado en la constitución y las leyes.

Inclusive estos problemas pueden verse en el desarrollo de los nuevos poderes, que, en la opinión popular de muchos ecuatorianos, la función de Transparencia y Control Social, precedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), ha sido un total desacierto y en varias ocasiones se ha propuesto modificar sus atribuciones, la manera en que sus miembros son elegidos e inclusive se ha considerado la eliminación de este.

A pesar de ello esta investigación está centrada en el estudio de cada una de las funciones que actualmente considera la Constitución ecuatoriana y cuáles serían las ventajas de cada una de ellas, sobre todo las incluidas con la Constitución del 2008. A continuación, se desarrollará cada una, considerando varios aspectos incluyendo las ventajas que puedan existir:

### 2.3.1. Función Legislativa

Por lo general esta función es considerada la más relevante de todas (sin olvidar que el ideal es que tengan una misma jerarquía), ya que como menciona María Carpio (2015) “no es posible afirmar la existencia de un sistema democrático, si en este no se toma en cuenta la voluntad popular, pues es en ella donde el poder encuentra su legitimidad.” (p. 25) en ello su importancia de manifestar los intereses e ideas del pueblo, para la correcta legitimidad y sustento.

Esta función además de ello se constituye como, “el órgano de representación política por excelencia” (Oyarte, 2019, p. 637), es decir, en la asamblea se reúnen varios partidos políticos que son representación de la población incluyendo al oficialismo, donde se procura tener una libertad de decisión respecto a las potestades legislativas y fiscalizadores que tiene la Asamblea Nacional.

La Constitución de la República ha desarrollado en el Título IV, Capítulo Segundo a la Función Legislativa, que en la actualidad es presidida por un órgano la Asamblea Nacional. Su sede es en Quito, sin embargo, existe la posibilidad por mandato constitucional que sesionen en cualquier parte del territorio nacional (Constitución de la Republica del Ecuador [C. R. E.], 2008, art. 118). En el año 2020 la Asamblea Nacional decretó al 11 de noviembre como el día Nacional de la República, conmemorando la Fundación del Ecuador. En este decreto se resolvió sesionar cada 11 de noviembre en el salón Pedro Vicente Maldonado, de la ciudad de Riobamba, rindiendo un justo homenaje a la firma de la Primera Constituyente.

El número de asambleístas que conforman la función legislativa está determinado en la Constitución y nunca va a ser un número fijo debido a que varía por el incremento de la población. Por ejemplo, en las elecciones del 07 de febrero de 2021 se escogieron 137 legisladores en total, que se distribuyeron de la siguiente manera:

- 15 asambleístas nacionales.
- 2 asambleístas por cada provincia y uno más por cada 200.000 habitantes.
- 6 asambleístas del exterior.

Estos asambleístas están en funciones por cuatro años; en cuestiones de reelección por muchos años no se consideraba esta figura en la constitución, sin embargo, en nuestra actual constitución, con una enmienda al artículo 114 en el año 2018, se establece que “Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. (...)” (C. R. E., 2008, art. 114), un cambio radical para la enmienda del 2015 donde se establecía que la reelección debía ser indefinida.

Para ser asambleísta se debe cumplir ciertos requisitos estipulados en la Constitución y se requiere ser de nacionalidad ecuatoriana, gozar de derechos políticos y ser mayor de edad, que en Ecuador se considera a partir de los dieciocho años, para poder inscribir la

candidatura (C. R. E., 2008, art. 119). La nacionalidad de origen fue un requisito para ser asambleísta en la Constitución de 1998, sin embargo, en la del 2008 este requisito fue eliminado, por lo que un ecuatoriano por naturalización puede ser candidato, a excepción de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

Los asambleístas gozan de inmunidad por el tiempo en que están ejerciendo sus funciones, sin embargo, si se le puede iniciar una causa penal con autorización previa de la Asamblea, también tienen fuero de Corte Nacional de Justicia. En lo que respecta a las actividades de legislador, no son ni civil y ni penalmente responsables por: decisiones, actos u opiniones (C. R. E., 2008, art. 128).

La Asamblea Nacional debe ser conformada por un presidente y dos vicepresidentes, que ejercerán funciones por 2 años con la posibilidad de que sean reelegidos, estas autoridades pueden provenir de cualquier partido político. Un órgano importante en la Asamblea es el Consejo de Administración Legislativa (CAL), integrado por el presidente, los dos vicepresidentes y cuatro asambleístas de bancadas diferentes (C. R. E., 2008, art. 121 y 122). Este órgano solamente debería tener potestades de administración, sin embargo, intervienen en la facultad legislativa y fiscalizadora, los miembros del CAL están en funciones por 2 años con la posibilidad de ser reelegidos (Art. 10 último inciso, LOFL).

Las facultades que tiene la Asamblea son la normativa y la fiscalizadora. Lo que respecta a la potestad normativa le corresponde a la Asamblea, reformar a la constitución mediante enmienda, expedir, modificar o derogar leyes, así como la aprobación de tratados internacionales. En cuanto a la facultad fiscalizadora la ejerce en contra de las Funciones Ejecutiva, Electoral y Transparencia y Control Social (C. R. E., 2008, arts. 120 N° 5 y 6, 120 N° 8 y 120 N° 9).

Un ejemplo claro es el juicio político al Presidente o Vicepresidente, por la solicitud de al menos una tercera parte de los integrantes de la Asamblea. Así como pueden enjuiciar al Presidente o Vicepresidente, la Asamblea Nacional los posesiona cuando son proclamados ganadores en la contienda electoral y son posesionados el 24 de mayo del año donde fueron electos (C. R. E., 2008, arts. 129 y 120 N° 1).

### 2.3.2. Función Ejecutiva

Esta función es una de las clásicas, “personificado por la Presidenta o Presidente de la República; gran detentador y artífice del Estado por intermedio de la administración pública” (Chuquimarca, 2015, p. 51). El que tengamos un presidente como líder y que nos organicemos en forma de república, es resultado de las batallas de independencia en toda Sudamérica. Desde la Constitución de 1830 el Estado ecuatoriano ha organizado su sistema de gobierno como republicano presidencialista.

El Ejecutivo se concentra principalmente en la figura del Presidente, quien es el jefe de Estado y tiene a su cargo la representación y gestión del gobierno y la administración. Si bien el Presidente es el único titular de esta función, eso no quiere decir que sea la única

figura que pueda ejercer esas atribuciones de representación y gestión, también elegimos al Vicepresidente que cumple los mismos requisitos, sujeto a las mismas prohibiciones que el Presidente y tienen el mismo período de funciones (C. R. E., 2008, arts. 141 y 149) y en caso de ausencia del primer mandatario, el Vicepresidente asume el cargo.

Para estar facultado a ser candidato presidencial se debe reunir ciertos requisitos mínimos cómo son: ser ecuatoriano de nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años a la fecha de su inscripción de su candidatura, gozar de derechos políticos y no estar inhabilitado o prohibido por lo determinado en la Constitución. Para el caso del puesto de vicepresidencia, debe cumplir los mismos requisitos estipulados en el artículo 142, cuando este no este reemplazando al Presidente ejercerá las funciones que le asigne (C. R. E., 2008, arts. 142 y 149).

Es importante señalar que las inhabilidades son las mismas para todos los cargos de elección popular, están señaladas en el artículo 113 de la Constitución y determina 8 inhabilidades, no existe alguna inhabilitación específica para el cargo de Presidente o Vicepresidente de la República. También existe la posibilidad de cesar las funciones del Presidente, de manera definitiva o por casos temporales, en ambos casos el puesto debe ser subrogado o remplazado.

El período presidencial inicia 10 días después de la instalación de la Asamblea Nacional, en la cual será posesionado el Presidente y el Vicepresidente y los asambleístas escucharán el juramento. Estas dignidades permanecerán en su cargo durante 4 años con una sola posibilidad de ser reelegidos. Durante el tiempo de mandato el Presidente deberá comunicar a la Asamblea Nacional su salida, el tiempo y las razones de su ausencia (C. R. E., 2008, art. 144)

Estas dos dignidades tienen inmunidad de forma, esto quiere decir que sin importar la infracción que se les impute, sea que esté relacionada con sus actividades en el cargo o no, la única manera de iniciar un proceso penal en contra de ellos es con la autorización de la función legislativa a través de su órgano, la Asamblea Nacional. Gozan de fuero, esto le compete a la Sala Penal de Corte Nacional de Justicia (C.O.F.J., art. 192 y 194).

En general se puede considerar también que “la Función Ejecutiva centraliza su intervención en la definición de las políticas fiscal, presupuestaria, monetaria, cambiaria, crediticia, financiera, régimen tributario y endeudamiento público; en definitiva, asume el control” (Córdova, 2017, p. 153). Ostenta un papel central en la formulación y dirección de diversas políticas fundamentales para el país. Esto incluye no solo aspectos fiscales y presupuestarios, sino también políticas relacionadas con la moneda, el intercambio de divisas, el crédito, las finanzas y el régimen tributario, así como las decisiones sobre el endeudamiento público. Este nivel de control demuestra la influencia significativa del poder ejecutivo en la economía y las finanzas del país.

Esta autora considera que los últimos años de la función ejecutiva han sido críticos, el tema político ha sido un factor para que se realicen bastos cambios en la organización de

le función ejecutiva, que no solo está comprendida por la Presidencia y Vicepresidencia. Según el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, esta función la comprende:

- La Presidencia y Vicepresidencia con sus órganos dependientes o adscritos.
- Los Ministerios con sus órganos dependientes o adscritos.
- Las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia, Vicepresidencia o algún Ministerio.
- Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados que integren la Administración Pública Central.

De la revisión de la página web de la Presidencia se encuentra el Organigrama de la estructura de la función Ejecutiva de fecha 12 de agosto de 2020, elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública de la Presidencia de la República, en ese año se eliminaron 11 instituciones del ejecutivo y 11 empresas públicas, para quedarse con un total de 111 entidades vigentes (Subsecretaría de Administración Pública, 2020)

### 2.3.3. Función Judicial y justicia indígena

El concepto de justicia emana de la normativa, y su potestad corresponde al Estado, el cual cuenta con elementos fundamentales para su pleno cumplimiento como uno de ellos es la Constitución de la República, donde se manifiesta que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por los órganos de la Función Judicial y los demás establecidos por la Constitución (C. R. E., 2008, art. 167). Para mayor entendimiento el autor Norman Pérez (2011) menciona también que, la Función Judicial

se encarga de aplicar leyes sustantivas en los casos que son llevados a su conocimientos y decisión, mediante aplicación de las normas procesales y de procedimiento, para establecer los hechos materiales, justos y objetivos, a los que son aplicables aquellas normas sustantivas. (p. 13)

Para lo cual en este apartado analizaremos algunos de los órganos que corresponden a la Función Judicial como: el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública, los órganos jurisdiccionales y la Justicia Indígena. El Consejo de la Judicatura es un órgano de administración, al que se le atribuye también la potestad el control y vigilancia de los demás órganos de la Función Judicial. Está integrado por 5 vocales y sus suplentes que son elegidos mediante ternas enviadas por: Presidente de la Corte Nacional de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor Público, la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional (C. R. E., 2008, arts. 178 inc. 3 y 179 inc. 1). Esta forma de integración fue modificada de lo que era el texto constitucional original por una consulta popular del 07 de mayo de 2011.

Para ser considerado integrante del Consejo de la Judicatura se debe ser ecuatoriano

(no necesariamente de origen) y gozar de derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho y en ramas académicas afines a la administración, reconocido legalmente en el país y haber ejercido con probidad e idoneidad notoria su profesión o la docencia universitaria por un lapso mínimo de 10 años. El tiempo en que cumplen sus funciones es de 6 años (C. R. E., 2008, arts. 180 y 179 inc. 4).

El Consejo de la Judicatura cumple con funciones netamente administrativas. Carlos Julio Balseca (2017) menciona que “La facultad sancionadora administrativa y de control de los actos jurisdiccionales, se le ha otorgado al Consejo de la Judicatura.” (p. 68). Todas estas funciones y responsabilidades que tiene son clave para el progreso de la Función Judicial.

El Consejo de la Judicatura es responsable de designar a los servidores de la Función Judicial, lo que significa gestionar los procesos de nombrar a jueces y funcionarios, desde la Corte Nacional de Justicia hasta los juzgados de primer nivel (C. R. E., 2008, art. 181 N° 3), incluyendo también a la parte administrativa de cada provincia, como por ejemplo designar al principal (director) de cada uno de los Consejos de la Judicatura Provinciales.

Adicionalmente esta potestad nominadora está encargada de realizar capacitaciones permanentes y evaluaciones de manera periódica a todos sus funcionarios con la finalidad de verificar su conocimiento y acreditar su permanencia en el puesto para el que fueron contratados. El Consejo de la Judicatura no nombra al Fiscal General ni al Defensor Público. De igual manera nombra a las notarías y notarios que son los depositarios de la fe pública. Todas las personas que ingresen a la función judicial y se conviertan en servidoras y servidores lo harán a través de un concurso de méritos y oposición (C. R. E., 2008, arts., 170, 200 y 176 inc. 1).

Lo que respecta a la potestad sancionadora, el Consejo de la Judicatura tiene la potestad de sancionar disciplinariamente a sus servidores, tanto judiciales como administrativos (C. R. E., 2008, art. 181 N°3). Las sanciones que pueden ser aplicadas son: amonestación escrita; sanción pecuniaria, que no exceda el 10% de su remuneración mensual); suspensión del cargo, sin remuneración, por un plazo no mayor a 30 días; y, la destitución (C.O.F.J., art. 105).

Como en toda potestad sancionadora hay varias clases de infracciones, en este caso son: leves, graves y gravísimas. Para las infracciones leves su sanción puede ser de manera escrita o pecuniaria en las infracciones graves se le impone la sanción de suspensión sin goce a remuneración por un plazo de hasta 30 días; y en el caso de las infracciones gravísimas la sanción es la destitución (C.O.F.J., arts. 107, 108 y 109).

Es fundamental que este órgano cuente con independencia y necesite prever un presupuesto, por lo que dentro de sus funciones se encuentra la de conocer y aprobar la proforma presupuestaria anual, excluyendo a los órganos autónomos. Este presupuesto debe ser incluido en el presupuesto general de la Función Judicial, que a su vez será remitido para ser considerado en el presupuesto general del Estado (C. R. E., 2008, arts. 181 N° 2 y 147 N° 8).



Es verdad que la forma de estructurar la justicia ya está predeterminada, sin embargo, una de las potestades que tiene el Consejo de la Judicatura es la de crear o cesar la actividad de alguna de las unidades judiciales (Oyarte, 2019). De acuerdo con la necesidad de servicio de la Función Judicial estos pueden modificar, crear salas temporales, suprimir direcciones, modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativo y Contencioso tributario, entre otros (C.O.F.J., art. 264 N° 8).

El tema más novedoso que se considera entre sus atribuciones es la del mejoramiento y modernización de la Función Judicial. Este tema es más complejo de lo que se puede pensar, porque esta potenciación se refiere tanto a la infraestructura como al aspecto tecnológico. El Consejo de la Judicatura es el encargado de aprobar, actualizar y supervisar la ejecución de cada uno de los proyectos de fortalecimiento (C. R. E., 2008, arts. 181 N° 1 y 164 N° 3).

Ahora bien, los órganos jurisdiccionales que integran la Función Judicial son los siguientes:

**Tabla 1**

| ÓRGANO                          | FUNCIÓN   |
|---------------------------------|---|
| Corte Nacional de Justicia      | Actualmente integrada por 22 jueces que se organizan en 6 salas especializadas y entre sus competencias está conocer recursos de casación, de revisión, desarrollar precedentes, conocer causas de servidores públicos con fuero, entre otros. (C. R. E., 2008, art. 182) |
| Cortes Provinciales de Justicia | En cada provincia cuenta con su respectiva corte, que se organizan dependiendo el número de causas. Se organizarán en salas especializadas (C. R. E., 2008, art. 186 inc. 1)  |
| Jueces y Tribunales             | En los cantones que determine el Consejo de la Judicatura, se establecerán tribunales, juezas y jueces suficientes para atender las necesidades de la población (C.O.F.J., art. 213)  |
| Jueces de paz                   | Conoce los conflictos individuales, comunitarios, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. (C. R. E., 2008, art. 189)                        |

Elaboración: Propia

Fuente: Constitución de la República del Ecuador

La Fiscalía General del Estado, es considerada como un órgano autónomo de la Función Judicial que funciona de forma desconcentrada y tiene autonomía económica, financiera y administrativa, encargada de la investigación preprocesal y procesal penal y la Defensoría Pública General, también considerada como un órgano autónomo de la Función

Judicial que buscan garantizar el acceso a la justicia de las personas que por su estado de indefensión o condición social, económica o cultural, no tienen acceso a ella (C. R. E., 2008, arts. 194 y 191).

Una incorporación no tan reciente a la Función Judicial es la Justicia Indígena, cuya incorporación data de la Constitución de 1998 artículo 191 inc. 4. Arturo Luque, Tatiana Ortega y Pedro Carretero (2019) mencionan lo siguiente hablar de Justicia Indígena:

se refiere a aquellas prácticas ancestrales resultantes de las costumbres de cada comuna, pueblo y nacionalidad indígena en las que las autoridades elegidas por sus habitantes regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflictos que se desarrollan dentro de su comunidad. (p. 5)

En la Constitución del 2008 se incluye también esta jurisdicción. Las sanciones relativas a conflictos internos de cada comunidad pueden ser resueltas en base a tradiciones y normas propias de la comunidad indígena en donde se hayan cometido las infracciones. Todo procedimiento y sanción no debe ir en contra de lo prescrito por la Constitución y los derechos humanos (C. R. E., 2008, art. 171 inc. 1).

#### 2.3.4. Función Electoral

En el constituyente del 2008 consideró incluir la Función Electoral, que sería la encargada de garantizar los derechos políticos a través del sufragio, como también la organización política. Esta función al parecer se organiza de forma simple, sus órganos son: el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, ambos con sede en Quito (C. R. E., 2008, art. 217). Permitiendo se esta forma mayor transparencia en el sistema electoral, Yanes (2008) menciona que “Con esto se garantiza mayor independencia e imparcialidad de sus titulares, pues dejan de ser sujetos de presiones políticas, no dependerán de posiciones partidistas, sus actuaciones y decisiones se sustentarán en los méritos y conocimientos.” (p. 84)

En lo que concierne al Consejo Nacional Electoral debe estar conformado por 5 miembros, la Constitución les denomina consejeras y consejeros. Estos están en funciones por 6 años con posibilidad de ser renovados. La persona representante del Consejo es un Presidente elegido de entre sus miembros y también eligen a la figura del Vicepresidente. En cuanto a los requisitos para formar parte de este Consejo, esta autora considera existe una problemática que por ser una función nueva el constituyente no consideró, y es la de no exigir experticia o estudios relacionados con la temática electoral, los únicos requisitos que se considera son: tener ciudadanía ecuatoriana y gozar de derechos políticos. (C. R. E., 2008, art. 218)

Las competencias de este órgano son las siguientes: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales; convocar a elecciones, contabilizar resultados y proclamarlos; y, posesionar a las personas que sean electas. También están a cargo de la organización de referéndums, consultas populares o revocatorias

de mandato.

En materia administrativa están a cargo de resolver los asuntos que sean de su competencia, toda resolución puede ser apelada en el Tribunal Contencioso Administrativo. De igual manera designa a los principales representantes del Consejo Nacional Electoral de cada provincia. Estas y otras atribuciones que le son otorgadas tanto en la Constitución como en la ley (C. R. E., 2008, art. 219 y LOEOP art. 25 inc. 1, 2, 3, 4)

Con respecto al Tribunal Contencioso Electoral, está integrado por cinco miembros que son elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cumplirán funciones por seis años. Al igual que en el Consejo Electoral, se escoge un Presidente y Vicepresidente para un período de tres años. En este caso lo que se requiere para ser un miembro del Tribunal Contencioso Electoral es: tener ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos y de manera acertada se exige contar con un título de tercer nivel en derecho y acreditar experiencia profesional y/o docencia en el área por un período no mínimo de 10 años (C. R. E., 2008, art. 202).

El Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer y resolver los recursos que son ejercidos en contra de los actos que el Consejo Nacional Electoral emite, así como de sus organismos desconcentrados, también los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. De igual manera el Tribunal tiene la facultad para sancionar los incumplimientos sobre el financiamiento, gasto electoral, propaganda, entre otros (C. R. E., 2008, art. 221 N° 1 y 2).

Hay que tomar en cuenta que las decisiones del Tribunal Electoral constituyen jurisprudencia electoral y por mandato constitucional serán de última instancia (C. R. E., 2008, art. 221 inc. Final), sin embargo, esta autora considera que una acción extraordinaria de protección es la garantía adecuada que se podría accionar en caso de que algún fallo o resolución atente derechos fundamentales o constitucionales.

#### 2.3.5. Función de Transparencia y Control Social

Esta función es otra novedad del constituyente del 2008. Esta encargada del control de entidades públicas y privadas con servicio público promueve también la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos, e intentará combatir y evitar que se desarrollen actividades de corrupción. Se conforma por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias, cada una con independencia administrativa y financiera que además cuentan con personalidad jurídica propia (C. R. E., 2008, art. 204 inc. 2 y 3).

La incorporación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es totalmente nueva para el Ecuador, en la anterior Constitución (1998), no se consideraba a este órgano, sin embargo, si se contaba con la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. A este nuevo órgano se le atribuye competencias que le correspondían a otras entidades.

Los miembros de este consejo anteriormente eran seleccionados de candidatos que varias organizaciones y grupos sociales proponían, sin embargo, en la enmienda de 2018, se los elige por sufragio universal para un período de cuatro años y se escoge a 7 consejeras y consejeros. Estos candidatos no deben ser afiliados adherentes o dirigentes de ningún partido político por lo menos durante cinco años antes de inscribir su candidatura. Deben acreditar ser ciudadanos que han velado por el bien social, combatido desde cualquier ámbito la corrupción y que muestren interés en defender el interés general (C. R. E., 2008, art. 207 inc. 3 y 4).

De lo que concierne a este Consejo la Constitución principalmente le atribuyó dos potestades: el combate a la corrupción y la potestad nominadora, además de ser gestores de promover e incentivar el ejercicio de los derechos de participación. El combate con la corrupción no es un tema nuevo para el Estado ecuatoriano, desde la Constitución del 98 (Art. 220) se promulgaba la eliminación de la corrupción.

La actual Constitución (2008) otorga esas facultades al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las potestades que le otorga son las de: investigar denuncias que generen corrupción; emitir informes con indicios de responsabilidad o formular e impulsar acciones legales en materia de corrupción; ser parte procesal en las causas que por consecuencia de su investigación se pueda llegar a determinar algún delito; proteger a las personas que denuncien actos de corrupción; y, recabar información que estimen necesaria de cualquier entidad del Estado para sus procesos e investigaciones (C. R. E., art. 208 N° 4, 5, 6, 7, 8)

En la potestad nominadora el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está encargado de designar a varias autoridades como: a los principales de las superintendencias y de la Procuraduría General del Estado después de que hayan superado todos los procedimientos correspondientes; así también al principal de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, de igual manera luego de haber aprobado el proceso de selección; y, también a la primera autoridad del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura (C. R. E., 2008, art. 208 N° 10, 11, 12).

Esta autora, de la revisión del texto constitucional en lo relacionado con el Consejo y su potestad nominadora a través de ternas, ha constatado que no se tiene claro cuál es el tiempo para presentarlas, que aptitudes deben tener los candidatos, que pasa si el Consejo considera al candidato como no apto. Considero que esta función nominadora no ha logrado cumplir los objetivos que en papel se plasmaron en el constituyente del 2008, por lo que se debería cuestionar su continuidad.

## **UNIDAD III: LA DIVISIÓN CLÁSICA DE PODERES Y LAS FUNCIONES DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

### **3.1. Diferencia entre poderes y funciones del Estado**

Se puede confundir la definición de poder y función, aunque en el Ecuador se usen

para denominar al conjunto de órganos del legislativo, ejecutivo, judicial, electoral y de transparencia y control social, en la teoría estas dos palabras son totalmente diferentes. Pocos juristas han tratado este aspecto, porque reiteradamente se ha utilizado el término cómo sinónimo.

La definición que la Real Academia Española otorga para estos términos es distinta. El concepto de *función* es una “tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas” (Real Academia Española, 2023). En cambio, el concepto de poder es “dominio, imperio, facultad y jurisdicción que alguien tiene para mandar o ejecutar algo” (Real Academia Española, 2023).

Por lo tanto, al referirnos a función de un Estado se debería hacer alusión a las diversas responsabilidades y tareas que se deben desempeñar para el bienestar y desarrollo de la sociedad, “la finalidad de un Estado es servir a la persona humana y promover el bien común” (Tobar, 2003, p. 5) El Estado está encargado de diversos deberes como: garantizar el goce de los derechos establecidos en la Constitución, haciendo énfasis en la educación, la alimentación, seguridad y agua potable; defender la soberanía nacional; fortalecer la unidad en la diversidad, entre otros (C. R. E., Art. 3)

Ahora, en cuanto a los poderes de un Estado la definición permite entender a los órganos fundamentales, que ejercen el poder público en el sistema estatal. De manera clásica son tres: legislativo, ejecutivo y judicial. Cada uno de estos poderes tienen funciones específicas y distintas que deben cumplir para satisfacer las necesidades del Estado. Para el ex presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, Salgado (2017), “la separación de poderes -se utiliza- para impedir la concentración del poder en un solo órgano” (p. 9).

Es clara la diferencia que hay entre los poderes y funciones en un Estado. Esta autora infiere que las funciones están inmiscuidas en los poderes, es decir, cada poder: legislativo, ejecutivo y judicial, tienen funciones determinadas que debe cumplir para que cada uno limite el poder. Esta separación de poderes marca una eficaz colaboración y dentro de esa colaboración las funciones que debe cumplir cada uno está determinado y no debería existir una duplicidad, considerando que de esa colaboración no resultaría nada bueno. Solo se ha podido determinar una semejanza y es la de su finalidad, trabajar por el pueblo y para su prosperidad. En definitiva, poder y función no son lo mismo y no debería utilizarse de la manera que la Constitución del 2008 utiliza estos términos.

### **3.2. Modelos constitucionales – Derecho Comparado**

El modelo constitucionalista tiene que ver mucho con el contexto histórico. Un modelo constitucionalista es un conjunto de características que definen la forma política en que se organiza un Estado, así como la manera de manejar el poder político. Existen varios modelos constitucionales en todo el mundo. Por el contexto histórico que se desarrolló en América Latina, las gestas libertarias hicieron que los países que se formaban opten por un modelo propio de constitución.

En este apartado se realiza una comparación entre Colombia, Perú y Ecuador, con la finalidad de determinar el modelo constitucional de cada país y posteriormente la manera en que cada uno divide los poderes en su Constitución. En Ecuador, el autor ecuatoriano Ramiro Ávila Santamaría ha determinado que, según el contexto histórico del Ecuador, el constitucionalismo se ha desarrollado de la siguiente manera:

- Constitucionalismo premoderno: se refiere al período anterior a la independencia de la corona española en América Latina, y se caracterizó por ser flexible e informal, autoritario y vertical. En este período, las constituciones no eran documentos escritos y formales, sino que se basaban en costumbres y tradiciones, y su aplicación dependía en gran medida de la voluntad del gobernante de turno. (Ávila Santamaría, 2012)
- Constitucionalismo moderno: el constitucionalismo moderno se refiere al período que comprende desde la primera constitución republicana de 1830 hasta la Constitución de 1998 en Ecuador. Este período se caracterizó por seguir siendo colonialista en tanto las formas de dominaciones (económicas, sociales, políticas y culturales), que en esencia no cambiaron en absoluto después de la independencia. (Ávila Santamaría, 2012) En este lapso la actividad política fue muy cambiante, dentro de este período el constitucionalismo sufrió grandes cambios.

Empezó siendo conservador (1830-1883), este período corresponde al primer gobierno republicano, denominado como “proyecto nacional criollo”. Se refiere a un proyecto político que se propuso construir una sociedad ordenada, jerarquizada y estable, basada en la defensa de la religión católica, la propiedad privada y la autoridad del Estado. (Buriano Castro, 2004)

Después de este lapso el constitucionalismo se convirtió en liberal-laico (1897-1906), corresponde al comienzo del Segundo período republicano, denominado “proyecto nacional mestizo”. En este modelo, se buscó establecer un Estado laico, en el que la religión no tuviera un papel preponderante en la organización del Estado y se garantizara la libertad de culto. (Ávila Santamaría, 2012)

A continuación, el Estado ecuatoriano pasa a ser un Estado social (1929-1967), se busca garantizar la protección de los derechos sociales, económicos y culturales, como el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la vivienda, entre otros. En este modelo, el Estado tiene un papel más activo en la protección de los derechos sociales y en la regulación de la economía. (Ávila Santamaría, 2012)

Antes de la llegada del siglo XXI, se estableció el constitucionalismo neoliberal (1998) en el que se proclama la ideología liberal en un contexto global, caracterizada por la pre- valencia del interés privado, de un Estado defensor de las empresas y del capital, y del reconocimiento de derechos sin vigencia real. (Ayala Mora, 2014)

- Constitucionalismo postmoderno – Estado constitucional de derechos: se enfoca en la protección de los derechos humanos y la naturaleza, así como derechos sociales,

económicos y culturales, en la promoción de la igualdad y la justicia social. En este modelo, el Estado tiene un papel activo en la protección de los derechos y en la regulación de la economía. (Ávila Santamaría, 2012)

De esta manera es cómo se ha desarrollado la historia constitucional en el Ecuador, sin embargo, es preocupante el proceso constitucional que ha marcado a nuestro país, esta autora considera que los cambios constitucionales que han sido veintiún en total, demuestra lo inestable que puede llegar a ser los líderes políticos y las ambiciones propias que busca el gobierno de turno.

Ese mismo desarrollo han tenido varios países de la región, como es el caso de Colombia y Perú. En el caso de Colombia, la transformación constitucional no ha sido tan variante, a lo largo de vida independiente han existido nueve distintos proyectos constitucionales en Colombia, incluyendo la actual Constitución de 1991, que ha sido objeto de numerosas reformas (Zuluaga Gil, 2014). El constitucionalismo de Perú está dividido en cuatro etapas: primeros pasos; el designo y determinación; la institucionalización; y, modernización. La Constitución de 1979 modernizó la estructura y el contenido de las constituciones anteriores, Perú ha tenido doce constituciones hasta ahora, la última es de 1993. (Carpio y Pazo, 2015)

### 3.2.1. División de poderes en la Constitución de Colombia

Al igual que en Ecuador, el país hermano de Colombia precisa la división de poderes en su Constitución. Los poderes están divididos de la manera clásica, es decir: legislativa, ejecutiva y judicial. La Constitución colombiana destaca que existen órganos autónomos e independientes, a diferencia de los que se incluyen en los 3 poderes, que se crearon para el cumplimiento de las demás funciones. Resalta que a pesar de la división todos los órganos colaboran por el bienestar del país (Constitución de Colombia, [C. C.], 1991, art. 113)

Lo que respecta a la rama legislativa, la conformación de este poder es diferente al modelo ecuatoriano. La representación legislativa está conformada por un Congreso bicameral, la de senadores y la de representantes, cada uno elegido para un período de cuatro años. En el caso del senado se elige a 102 senadores, dos serán representantes de las comunidades indígenas, tienen que ser mayores de 30 años a la fecha de la elección y ser colombiano de nacimiento (C.C., 1991, arts. 132 y 172), aquí se encuentra la primera diferencia al comparar con el caso ecuatoriano, en Ecuador no se requiere ser ecuatoriano por nacimiento.

En lo que respecta a las atribuciones que tienen los senadores, se puede evidenciar una clara diferencia con Ecuador, el trabajo que hace un solo órgano legislativo en Ecuador, Colombia lo divide en dos cámaras. Los senadores comparten atribuciones con la Asamblea Nacional de Ecuador, pero encontramos ciertas diferencias, como, por ejemplo, la legislatura Colombiana contempla nombramientos, es decir, puede elegir a los jueces de la Corte Constitucional, como también al Procurador General de la Nación, entre otras atribuciones también está a cargo de ascensos militares y declarar la guerra con otras naciones (C.C., 1991, art. 173).

En lo concerniente a la Cámara de Representantes se escoge por circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales que aseguran representación de los grupos étnicos y una circunscripción internacional. Se nombran a 172 representantes que necesitan ser mayores de 25 años a la fecha de su elección y en este caso no requiere que sean colombianos de nacimiento, solamente ser ciudadano en ejercicio de derechos civiles y políticos (C.C., 1991, arts. 17 y 177).

Los representantes tienen ciertas atribuciones especiales como, elegir al Defensor Público, revisar la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la Contraloría General de la República, tienen la potestad para acusar a magistrados, miembros de órganos judiciales, fiscales e inclusive al Presidente/a de la República (C.C., 1991, art. 178). En general, el Congreso tiene ciertas atribuciones compartidas en sus cámaras como las legislativas, control político, aprobación de acuerdos y tratados internacionales, la elección de magistrados y altos funcionarios, entre otros. La diferencia entre estos radica en su composición y las diversas tareas que realiza cada uno.

La rama ejecutiva tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar la implementación de las políticas públicas. Esta entidad se ha destacado por su considerable autoridad, que se ha visto reflejada en la ampliación de sus poderes para interpretar directamente la Constitución mediante reglamentos autónomos, especialmente en asuntos económicos. “(...) autoridad que goza de especiales poderes en relación con los ciudadanos y con las demás ramas del poder público (...)” (Rodríguez, 2009, p. 587) Además, se ha ampliado el ámbito de acción del poder reglamentario presidencial mediante decretos reglamentarios basados en leyes marco. Asimismo, se ha establecido una planificación estatal con una participación significativa del poder ejecutivo, y se ha avanzado en la tecnificación de la organización de esta rama del poder público.

En la Constitución colombiana se dictamina que la figura del Presidente de la República representa unidad y cumplimiento, encargado de ser el Jefe de Estado, de Gobierno y ser la Suprema Autoridad Administrativa. Este es elegido para un período de cuatro años y requiere ser colombiano de nacimiento, estar en goce de derechos políticos y ser mayor de 30 años (C.C., 1991, arts. 188, 189 inc. 1 y 191), el Vicepresidente es elegido junto al Presidente.

Una incorporación interesante es la del juramento del Presidente, el artículo 192 determina un juramento para nombrarlo en la posesión ante el Congreso, es el siguiente: “Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia”. Es imprescindible mencionar que la Constitución faculta a un mismo candidato ser elegido por más de dos períodos e inclusive también se contemplan causales de inhabilidad para ejercer el cargo, es decir que no podrían llegar a ser candidatos (C. C., 1991, art. 197 inc. 1).

Otro requisito que se añade a la lista el texto constitucional colombiano puede contemplarse más como una prohibición y es la de no haber ejercido algún cargo público de alto rango, como Ministro, director de departamento administrativo, magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior



de la Judicatura, entre otros e inclusive prohíbe la inscripción de algún comandante de las Fuerzas Militares (C. C., 1991, art. 197 inc. 2).

El Presidente en su calidad de máxima autoridad administrativa y política del país es el encargado del Gobierno, que además de ser representación para el país también tiene facultades legislativas como las de presentar proyectos de ley elaborados por ministros, proyectos en temas económicos, además de observar la actividad de la rama judicial en casos que los funcionarios públicos necesiten de su auxilio y conceder indultos por delitos políticos, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad (C. C., 1991, arts. 200 y 201).

Los ministerios y departamentos administrativos son órganos pertenecientes a la rama ejecutiva, estos son determinados por la ley, Rodríguez (2009) manifiesta sobre esto que “ pertenecen al sector central aquellos que carezcan de personalidad jurídica propia y actúen a través de la personalidad jurídica del Estado, mientras que formaran parte del sector descentralizado aquellos que si poseen su propia personalidad jurídica.” (p. 596) y para ser ministro o representante de algún departamento administrativo se solicitan los mismos requisitos para ser candidato al Congreso; estas autoridades están encargadas de formular políticas públicas correspondientes a la actividad de cada una de ellas, siempre con la dirección del Presidente de la República (C. C., 1991, arts. 207 y 208 inc. 1).

Esta autora considera relevante el criterio de Wilson Herrera (2004) sobre la rama ejecutiva colombiana que corresponde al siguiente:

(...) una reforma constitucional para implementar la reelección presidencial o para cambiar el cociente electoral, un sistema de mayorías, la financiación de unos partidos, la integración de unas comisiones o la creación de un nuevo organismo no genera cambios reales, no produce mejoras, no corrige falencias, no mitiga ausencias sociales. (...) (p. 260)

Para que estas normas generen cambios reales y mejoren la sociedad, es esencial un cumplimiento riguroso y justo, así como una vigilancia constante para garantizar que se implementen de manera equitativa y beneficiosa para todos los ciudadanos. Además, debe haber mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana efectiva para asegurar que las normas se utilicen para promover el bienestar común y abordar las ausencias sociales de manera significativa. En última instancia, las normas constitucionales son herramientas importantes, pero su impacto positivo depende de cómo se utilicen y se apliquen en la práctica.

El poder judicial colombiano contiene características que según Meza (2021) son “la forma de acceso a los funcionarios a la judicatura, el deber de rendición de cuentas y la gestión presupuestal de la rama judicial” (p. 115), Desde una perspectiva jurídica, el acceso a la judicatura, el deber de rendición de cuentas y la gestión presupuestal en la rama judicial son elementos fundamentales para el funcionamiento efectivo de un sistema de justicia y para el mantenimiento de la confianza pública en las instituciones judiciales. Estos aspectos

no solo son esenciales para garantizar la independencia y la imparcialidad del poder judicial, sino que también están intrínsecamente vinculados al Estado de Derecho y al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Lo que tiene que ver con la rama judicial existe un órgano encargado de la gobernanza, administración y control disciplinario de la rama judicial, este es el Consejo Superior de la Judicatura, está conformado por dos salas, la primera denominada Sala Administrativa, integrada por siete miembros que son elegidos para un período de ocho años. Los consejeros de esta sala son designados de la siguiente manera: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado (C. C., 1991, art. 254 N° 1).

Para garantizar la transparencia en Colombia “los miembros del poder judicial no pueden ser elegidos por el ejecutivo porque eso está en contradicción de la fuente de legitimación de la jurisdicción ya que los jueces deben ser ajenos a los demás poderes debido a que el juez es el llamado a garantizar la sujeción de los poderes públicos a la ley.” (Manuel Atienza, Luigi Ferrajoli, 2005, pp. 96,99) La independencia del poder judicial y la forma en que los jueces son designados son cuestiones cruciales para garantizar un sistema judicial imparcial y eficaz. La separación entre los poderes y la imparcialidad de los jueces son fundamentales para el funcionamiento de un estado democrático y de derecho, donde todas las personas, incluidos los funcionarios públicos, están sujetos a la ley de la misma manera.

La otra denominada Sala Jurisdiccional Disciplinaria integrada por siete magistrados elegidos por el mismo período de ocho años, los magistrados son elegidos por el Congreso Nacional de una terna enviada por el gobierno. Los integrantes de este Consejo Superior deben ser colombianos de nacimiento, gozar de derechos civiles y políticos y mayor de 35 años, además de ser abogados de profesión con mínimo 10 años de experiencia (C. C., 1991, arts. 254 N° 2 y 255).

El Consejo Superior de la Judicatura que el poder cumple con varias atribuciones que la Constitución estipula, su objetivo es garantizar el buen funcionamiento y la independencia del sistema judicial en el país, básicamente es el órgano más esencial de la rama de poder judicial el cual lo organiza y hace funcionar. Sus funciones están enfocadas en distintos ámbitos, a continuación, se muestra un cuadro explicativo:

**Tabla 2**

| ATRIBUCIONES            | ACTIVIDADES   |
|-------------------------|---|
| Administración judicial | Responsables de administrar y gestionar los recursos humanos, financieros y logísticos. Esto incluye la asignación de jueces y magistrados, así como la distribución de cargas de trabajo y la organización de la justicia en todo el país. |
| Control Disciplinario   | El Consejo Superior es responsable de   |

|                              |   |
|------------------------------|---|
|                              | ejercer el control disciplinario sobre los funcionarios judiciales, incluyendo jueces y magistrados. Tiene la autoridad para investigar y sancionar faltas disciplinarias.  |
| Selección y Carrera Judicial | El Consejo Superior participa en el proceso de selección, así como en la definición de criterios para la promoción y ascenso en la carrera judicial.  |
| Regulación y Normatividad    | El Consejo Superior de la Judicatura emite reglamentos y normas relacionadas con la administración de justicia, con el objetivo de establecer pautas y directrices para el funcionamiento de los tribunales y juzgados. |

Elaboración propia

Fuente: Art. 256 y 257, Constitución de Colombia, 1991

Del análisis que en esta investigación se ha realizado, Colombia solo cuenta con los tres poderes clásicos, a diferencia de Ecuador país que ha añadido dos poderes a la clásica división. Esto nos hace preguntar la manera en que organiza Colombia la designación de autoridades y los procesos electorales que en su país hermano es función del Estado. Lo que respecta al nombramiento de autoridades, se pudo analizar que el poder legislativo y el ejecutivo están encargados de la selección y designación de las altas autoridades.

Mientras que, para las atribuciones electorales, lo que en Ecuador se traduce como la función Electoral, en Colombia la organización de las elecciones es diferente y son dos órganos autónomos que se encargan de todo el proceso preelectoral y electoral. Estos órganos son la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, a diferencia de Ecuador que solamente existe un órgano llamado también, Consejo Nacional Electoral, que hace lo que la Registraduría y el Consejo hacen.

El Consejo Nacional Electoral de Colombia está conformado por nueve miembros elegidos por el Congreso, para cuatro años. El Consejo este encargado de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, incluyendo a sus representantes, directivos y candidatos, goza de autonomía presupuestaria y administrativa (C. C., 1991, arts. 264 y 265).

El Consejo Nacional Electoral desempeña un papel esencial en la supervisión y control de los procesos electorales en Colombia. Su labor contribuye a mantener la integridad, la transparencia y la equidad en las elecciones, fortaleciendo la democracia y la confianza de los ciudadanos en el proceso electoral del país. Ese procedimiento está a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, este órgano además de las funciones propias de un registro civil como son; inscripción de nacimiento, cedulação, emisión de actas, entre otros. Tiene atribuciones electorales como realizar censos nacionales, organización de elecciones, procesamiento de resultados entre otras atribuciones naturales de los procesos

electorales. (C. C., 1991, art. 265 y 266).

### 3.2.2. División de Poderes en la Constitución de Perú

En Perú se repite la división clásica de los poderes, es decir, legislativo, ejecutivo y judicial, de esta manera está determinado en su Constitución Política de 1993. Se encuentra desarrollado en el Título IV, específicamente en el Capítulo I (Poder Legislativo), Capítulo IV (Poder Ejecutivo) y Capítulo VIII (Poder Judicial), al igual que en la Constitución Colombiana trata un capítulo acerca del sistema electoral, pero no lo considera como un poder del Estado.

El poder legislativo se encuentra en el Congreso de la República, compuesto por 130 congresistas elegidos cada cinco años. Los candidatos presidenciales no pueden postularse al Congreso, pero los vicepresidenciales pueden hacerlo. Los requisitos para ser congresista son ser peruano, tener 25 años y derecho de voto. El Congreso de la República de Perú, a diferencia de Colombia, es unicameral (Constitución Política de Perú, [C.P.P.], 1993, art. 90), vendría a ser similar que en Ecuador.

Existe la excepción que prohíben ser candidatos al Congreso peruano a las personas que seis meses antes no hayan renunciado a los siguientes cargos:

- Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General.
- Los miembros del Tribunal Constitucional, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo.
- El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria.
- Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad. (C.P.P., 1993, art. 91),

El rol del congresista implica dedicación completa y se le prohíbe tener otro cargo u ocupación durante las sesiones del Congreso. Su mandato es incompatible con otras funciones públicas, excepto ser Ministro de Estado o participar en comisiones internacionales autorizadas. También se prohíbe ser gerente, apoderado, abogado, accionista mayoritario, etc., en empresas con contratos estatales o concesiones, así como en instituciones supervisadas por la Superintendencia de Banca (C.P.P., 1993, art. 92).

Los congresistas, así como los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo, son inmunes a la persecución legal por sus opiniones y votos en el cumplimiento de sus labores. Si un congresista enfrenta acusaciones por delitos cometidos durante su mandato, la Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción. Si los delitos ocurrieron antes de asumir el cargo, el juez penal ordinario es competente. Las prerrogativas de inmunidad aplican a sus funciones oficiales y no son responsables ante otras instancias por sus actos en

ese contexto (C.P.P., 1993, art. 93).

Dentro de este órgano existe una Comisión Permanente, que tiene las potestades de acusar al Presidente de la República, ministros, jueces, autoridades de alta jerarquía, fiscales, defensor del pueblo, por infringir la constitución o cualquier delito en el ejercicio de sus funciones, inclusive están facultados a iniciar ese proceso hasta cinco años después de que hayan cesado sus funciones. De igual manera el Congreso también tiene ciertas facultades como las de suspender o destituir a un acusado, sin la Comisión Permanente, hasta 10 años. El acusado tiene defensa con abogado en la Comisión Permanente y Pleno. Si es acusación penal, conoce la Corte Suprema. (C.P.P., 1993, arts. 98 y 100).

Este poder al igual que en la Constitución colombiana, tiene facultades nominadoras atribuidas a la Comisión Permanente, es así como pueden designar al Contralor General, a propuesta del Presidente, ratificar la designación del Presidente del Banco Central y del Superintendente de Banca y Seguros. La conformación de esta comisión no debe pasar el veinte y cinco por ciento de los congresistas en general. (C.P.P., 1993, art. 101 n°1 y 2).

Las leyes especiales se justifican por la naturaleza de los asuntos, no por diferencias personales. Las leyes se aplican a situaciones actuales, sin efectos retroactivos, excepto en materia penal si beneficia al acusado. La derogación ocurre por nueva ley o sentencia de inconstitucionalidad. Existe la posibilidad de que el Congreso puede delegar al Ejecutivo el poder legislativo en un tema específico y plazo definido. Exceptuando algunos asuntos de la Comisión Permanente. Los decretos siguen reglas de promulgación y el Presidente informará al Congreso o Comisión Permanente de sus actividades (C.P.P., 1993, arts. 103 y 104).

La naturaleza amplia del Congreso es no solo supervisar al Ejecutivo, sino también a otros sectores de la sociedad, su función de control se extiende a aspectos más generales de la vida política. Esto destaca la importancia del Congreso como un órgano de control que abarca múltiples áreas de gobierno y sociedad, lo que subraya su papel fundamental en el sistema democrático.

Si bien varias atribuciones de control político del Congreso están dirigidas al Poder Ejecutivo, muchas otras no están dirigidas solo contra él, y que, por consiguiente, la función del Congreso es de control de la vida política de la sociedad en general y no solo del poder ejecutivo. (Correa, 1999, p. 35)

Ahora bien, en lo que respecta al poder *ejecutivo* sigue siendo considerada como la primera autoridad de la nación a la figura del Presidente de la República, para serlo la persona debe ser peruana por nacimiento y tener más de treinta y cinco años y gozar de derecho de sufragio. El Presidente está en el mandato por 5 años y no puede ser reelegido de forma inmediata, tiene que transcurrir por lo menos un período constitucional para volverse a postular (C.P.P., 1993, arts. 110 y 112).

Una posibilidad un poco inusual que permite la Constitución peruana es la elección de dos vicepresidentes, que en ausencia del Presidente lo reemplazarán en el orden que

fueron candidatizados, si incluso esas dos autoridades no pueden asumir las funciones de presidencia, lo hará el Presidente del Congreso (C.P.P., 1993, art. 111 y 115 inc. 1).

En la Constitución peruana se encomienda la dirección y gestión de los servicios públicos al Consejo de Ministros, existen ministros para cada asunto del que está encargado el gobierno. Cualquier acto que emita el Presidente será nulo si no cuentan con la revisión del ministerio de la materia correspondiente (C.P.P., 1993, arts. 119 y 120).

Los ministros forman un Consejo de Ministros que lo preside el Presidente de la República, sin embargo, el Jefe de Estado nombra a un Presidente del Consejo de Ministros, que puede no ser principal de algún ministerio y está autorizado a ser portavoz del gobierno, coordinar las funciones de los ministros y avalar decretos legislativos, decretos de urgencia y demás decretos y resoluciones (C.P.P., 1993, art. 121, 122 y 123).

El Consejo de Ministros se traduce en la práctica como un ente que controla la labor legislativa que hace el Presidente de la República cuando envía al Congreso un proyecto de ley o a su vez cuando emite decretos ejecutivos. Los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan, son solidariamente responsables por actos violatorios que incurra el Presidente de la República en contra de la Constitución y la ley (C.P.P., 1993, art. 128).

El Consejo de Ministros en conjunto o sus miembros individualmente pueden asistir a las sesiones del Congreso y debatir con las mismas prerrogativas de los parlamentarios, excepto el voto si no son congresistas. También asisten cuando se les invita para proporcionar información. El Presidente del Consejo o al menos un ministro asiste regularmente a las sesiones plenarias del Congreso para responder preguntas (C.P.P., 1993, art.129).

El tercer y último poder en el Perú es el judicial que a través de sus órganos ejercen la potestad de administrar justicia. Este poder es encargado de hacer respetar el orden jerárquico de las normas debido a que en la misma Constitución lo estipula y dice que de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal, prevalece la constitucional y de igual manera la legal sobre cualquier otra de rango inferior (C.P.P., 1993, art. 138). Otazu (s.f.) manifiestan que “El Poder Judicial centralizaba la resolución de todos los conflictos generados en la comunidad en el área social, cultural, económico y debía resolver a través de sus sentencias.” (p. 6), su importancia radica en que las sentencias emitidas por este poder deben ser justas y equitativas para garantizar la estabilidad y la cohesión en la sociedad. Este enfoque centralizado implica la responsabilidad de los tribunales de interpretar y aplicar la ley de manera imparcial, asegurando así la resolución adecuada de los conflictos en diversos aspectos de la vida comunitaria

La Constitución establece los principios y derechos fundamentales relacionados con el Poder Judicial y se basa en la independencia de sus funcionarios, unidad del sistema judicial y exclusividad jurisdiccional, es decir leyes concretas para casos concretos. La justicia se administra de manera gratuita, expedita y sin dilaciones indebidas. Se respeta el

debido proceso y el derecho a la defensa. La ley establece mecanismos para la descongestión judicial y la solución alternativa de conflictos. La Corte Suprema y los demás órganos judiciales ejercen la función jurisdiccional en última instancia y respetan los precedentes vinculantes. (C.P.P., 1993, art. 139).

Los órganos encargados de administrar justicia, el gobierno y la dirección del poder judicial en Perú son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados. La persona que preside la Corte Suprema es el Presidente del Poder Judicial y la Sala Penal es el órgano superior en el poder judicial. Un integrante del poder judicial no puede ejercer otra actividad que no sea la que tiene con la función jurisdiccional, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario laboral (C.P.P., 1993, arts. 143, 144 y 146). Los requisitos para ser magistrado son los siguientes:

- Ser peruano de nacimiento.
- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos.
- Ser mayor de cuarenta y cinco años.
- Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años. (C.P.P., 1993, art. 147).

De una forma ambigua se reconoce a la justicia indígena, ya que las Comunidades Campesinas y Nativas, pueden llevar a cabo tareas judiciales en su área local siguiendo las costumbres tradicionales, siempre y cuando no infrinjan los derechos fundamentales. La ley determina la manera en que esta jurisdicción especial se coordina con los Juzgados de Paz y otros órganos del Poder Judicial.

Al igual que en Colombia y Ecuador existe un órgano encargado de nombrar y seleccionar a los jueces y fiscales, en Perú se lo conoce como Junta Nacional de Justicia. Este órgano es independiente y cuenta con su propia ley. Inclusive brinda formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección, ya que es un requisito para ascender en esta carrera judicial. (C.P.P., 1993, art. 150 y art. 151).

Los jueces y fiscales no pueden participar en la política, sin embargo, los jueces de paz son nombrados por elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley. Los jueces de primera y segunda instancia son elegidos mediante la ley de la Junta Nacional de Justicia. (C.P.P., 1993, art. 152 y art. 153). Las funciones específicas de esta junta son las siguientes:

**Tabla 3**

| ATRIBUCIONES             | ACTIVIDADES   |
|--------------------------|---|
| Selección y Nombramiento | La Junta Nacional de Justicia tiene la responsabilidad de seleccionar y nombrar a |

|                        |   |
|------------------------|---|
|                        | jueces y fiscales en todas las instancias del Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente.  |
| Ratificación           | Evalúa y decide la ratificación de jueces y fiscales en sus cargos, considerando su desempeño y ética profesional.  |
| Supervisión            | La Junta Nacional de Justicia supervisa la conducta y el desempeño de los jueces y fiscales, asegurando que cumplan con sus responsabilidades de manera adecuada. |
| Destitución            | Puede iniciar procesos de destitución y sanción de jueces y fiscales en casos de incumplimiento grave de sus deberes o mala conducta.                             |
| Gestión Administrativa | La Junta Nacional también puede realizar funciones administrativas relacionadas con la carrera judicial y fiscal.   |

Elaboración propia

Fuente: Art. 154, Constitución Política de Perú, 1993

Son siete los miembros que conforman esta Junta y son seleccionados por concurso de méritos y oposición por un periodo de cinco años, se les prohíbe reelegirse y están integrados por:

- Defensor del Pueblo (quien preside esta junta)
- El Presidente del Poder Judicial
- El Fiscal de la Nación
- El Presidente del Tribunal Constitucional
- El Contralor General de la República
- Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad
- Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad (C.P.P., 1993, art. 155).

La interrelación de este control se lleva a cabo mediante competencias y mecanismos procesales establecidos por la Constitución y las leyes. Esto asegura que todas las ramas del gobierno estén sujetas al escrutinio legal y que actúen dentro de los límites establecidos por la ley, promoviendo así la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema político.

Los actos del Ejecutivo, del Congreso y de los organismos constitucionales



autónomos están sometidos al control judicial, ya sea del Tribunal Constitucional o del Poder Judicial, a través de las competencias y mecanismos procesales que para tal fin han establecido la Constitución y las leyes. (Colchado, 2023)

Los integrantes de la Junta Nacional de Justicia tienen los mismos privilegios y responsabilidades que los jueces supremos. Su labor debe ser libre de conflictos de interés y no puede coincidir con otras ocupaciones públicas o privadas, excepto la enseñanza universitaria, fuera de su horario de trabajo. Para ser miembro de esta Junta se requiere lo siguiente:

- Ser peruano de nacimiento
- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos
- Ser mayor de cuarenta y cinco años y menor de setenta y cinco años
- Ser abogado con experiencia en abogacía o docencia universitaria no menor de veinte y cinco años
- No tener sentencia condenatoria por delito doloso
- Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral (C.P.P., 1993, art. 156).

Perú sigue los mismos pasos que Colombia respecto a las atribuciones electorales, en este caso se lo conoce como Sistema Electoral, el propósito este es garantizar que los votos representen la genuina y libre expresión de los ciudadanos, y que los conteos sean un reflejo preciso y puntual de la voluntad del votante expresada directamente en las urnas. Sus roles fundamentales incluyen planear, organizar y llevar a cabo elecciones, referendos y consultas populares; salvaguardar un registro único de identificación ciudadana; y mantener registros de cambios en el estado civil (C.P.P., 1993, art. 176).

Este sistema está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cada órgano es autónomo, pero trabajan de forma coordinada. El Jurado Nacional de Elecciones cumple varias funciones como: supervisar la legalidad en votación, referendums; administrar registro de partidos políticos; garantizar cumplimiento de regulaciones sobre partidos; administrar justicia; y, anunciar resultados de elecciones, referendos, expedir credenciales de candidatos elegidos (C.P.P., 1993, arts. 177 y 178).

La Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene la responsabilidad de planear todas las votaciones, referendos y consultas populares, incluso el presupuesto y diseño de boletas. También suministra actas y materiales para el conteo, difunde resultados, y ofrece información constante durante el proceso. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es responsable de registrar eventos como nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones, así como mantener el padrón electoral actualizado. Suministra datos necesarios

para funciones electorales, emitiendo documentos de acreditación. (C.P.P., 1993, art. 182).

### 3.2.3. Contraste jurídico entre la división de poderes de Perú, Colombia y Ecuador

En este apartado se realizará un contraste jurídico de la división de poderes, en primer lugar, entre Colombia y Ecuador de cada uno de los poderes en el siguiente orden: legislativo, ejecutivo y judicial, el tema electoral y designación de autoridades se analizará al final, a continuación, entre Perú y Ecuador en el mismo modo:

**Tabla 4**

| <b>Aspectos Importantes del Legislativo</b> | <b>Ecuador</b>                                      | <b>Colombia</b>  |
|---|---|--|
| <b>Estructura</b>                           | Unicameral – Asamblea Nacional                      | Bicameral – Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes |
| <b>Función legislativa</b>                  | Elabora, modifica y aprueba leyes                   | Elabora, modifica y aprueba leyes  |
| <b>Control político</b>                     | Ejerce función de control político y fiscalización  | Ejerce función de control político y fiscalización                       |
| <b>Presupuesto</b>                          | Aprueba el presupuesto nacional                     | Aprueba el presupuesto nacional  |
| <b>Designación de funcionarios</b>          | Participa en la designación de algunos altos cargos | Participa en la designación de altos funcionarios estatales              |
| <b>Reformas constitucionales</b>            | Puede proponer y aprobar reformas constitucionales  | Puede proponer y aprobar reformas constitucionales                       |
| <b>Participación ciudadana</b>              | Permite iniciativa ciudadana para proyectos de ley  | Permite iniciativa legislativa ciudadana                                 |
| <b>Relaciones internacionales</b>           | Aprueba tratados y convenios internacionales        | Aprueba tratados y convenios internacionales                             |

Elaboración propia

Fuente: Constitución Republica del Ecuador, 2008 y Constitución de Colombia, 1991

**Tabla 5**

| <b>Aspectos Importantes del Legislativo</b> | <b>Ecuador</b>                                     | <b>Perú</b>  |
|---|--|--|
| <b>Estructura</b>                           | Unicameral – Asamblea Nacional                     | Unicameral – Congreso de la República              |
| <b>Función legislativa</b>                  | Elabora, modifica y aprueba leyes                  | Elabora, modifica y aprueba leyes                  |
| <b>Control político</b>                     | Ejerce función de control político y fiscalización | Ejerce función de control político y fiscalización |
| <b>Presupuesto</b>                          | Aprueba el presupuesto nacional                    | Aprueba el presupuesto nacional                    |

|                                    |   |   |
|------------------------------------|---|---|
| <b>Designación de funcionarios</b> | Participa en la designación de algunos altos cargos | Participa en la designación de altos funcionarios estatales |
| <b>Reformas constitucionales</b>   | Puede proponer y aprobar reformas constitucionales  | Puede proponer y aprobar reformas constitucionales          |
| <b>Participación ciudadana</b>     | Permite iniciativa ciudadana para proyectos de ley  | Permite iniciativa legislativa ciudadana                    |
| <b>Relaciones internacionales</b>  | Aprueba tratados y convenios internacionales        | Aprueba tratados y convenios internacionales                |

Elaboración propia

Fuente: Constitución Republica del Ecuador 2008, y Constitución Política de Perú, 1993

**Tabla 6**

| <b>Aspectos Importantes del Ejecutivo</b> | <b>Ecuador</b>   | <b>Colombia</b>  |
|---|--|--|
| <b>Jefe de Estado y Gobierno</b>          | El Presidente es el jefe de Estado y Gobierno                              | El Presidente es el jefe de Estado y Gobierno                              |
| <b>Elección y mandato</b>                 | Elegido por voto popular en elecciones generales, con un período de 4 años | Elegido por voto popular en elecciones generales, con un período de 4 años |
| <b>Funciones ejecutivas</b>               | Implementación de políticas y administración                               | Implementación de políticas y administración                               |
| <b>Ministros y gabinete</b>               | Designa y lidera ministros y funcionarios                                  | Nombra y dirige ministros y funcionarios                                   |
| <b>Política exterior</b>                  | Lidera política exterior y relaciones internacionales                      | Lidera política exterior y relaciones internacionales                      |
| <b>Defensa y seguridad</b>                | Cierta autoridad sobre Fuerzas Armadas y Policía Nacional                  | Control sobre Fuerzas Armadas y Policía Nacional                           |
| <b>Liderazgo en Crisis</b>                | Ejerce liderazgo en situaciones de crisis, bajo supervisión                | Lidera en situaciones de crisis y toma decisiones                          |

Elaboración propia

Fuente: Constitución Republica del Ecuador, 2008 y Constitución de Colombia, 1991

**Tabla 7**

| <b>Aspectos Importantes del Poder Ejecutivo</b> | <b>Ecuador</b>   | <b>Perú</b>  |
|---|--|--|
| <b>Jefe de Estado y Gobierno</b>                | El Presidente es el jefe de Estado y Gobierno                              | El Presidente es el jefe de Estado y Gobierno                              |
| <b>Elección y mandato</b>                       | Elegido por voto popular en elecciones generales, con un período de 4 años | Elegido por voto popular en elecciones generales, con un período de 5 años |
| <b>Funciones ejecutivas</b>                     | Implementación de  | Implementación de  |

|                             |   |   |
|-----------------------------|---|---|
|                             | políticas y administración                                  | políticas y administración                            |
| <b>Ministros y gabinete</b> | Designa y lidera ministros y funcionarios                   | Nombra y dirige ministros y funcionarios              |
| <b>Política exterior</b>    | Lidera política exterior y relaciones internacionales       | Lidera política exterior y relaciones internacionales |
| <b>Defensa y seguridad</b>  | Cierta autoridad sobre Fuerzas Armadas y Policía Nacional   | Control sobre Fuerzas Armadas y Policía Nacional      |
| <b>Liderazgo en Crisis</b>  | Ejerce liderazgo en situaciones de crisis, bajo supervisión | Lidera en situaciones de crisis y toma decisiones     |

Elaboración propia

Fuente: Constitución Republica del Ecuador, 2008 y Constitución Política de Perú, 1993

**Tabla 8**

| <b>Aspectos Importantes del Poder Judicial</b> | <b>Ecuador</b>   | <b>Colombia</b>   |
|--|--|---|
| <b>Independencia Judicial</b>                  | Es independiente y autónomo                                  | Es independiente y autónomo                                   |
| <b>Órgano administrativo</b>                   | Consejo de la Judicatura                                     | Consejo Superior de la Judicatura                             |
| <b>Organización judicial</b>                   | Compuesto por varios niveles y la Corte Nacional de Justicia | Compuesto por diversos niveles y la Corte Suprema de Justicia |

Elaboración propia

Fuente: Constitución Republica del Ecuador, 2008 y Constitución de Colombia, 1991

**Tabla 9**

| <b>Aspectos Importantes del Poder Judicial</b> | <b>Ecuador</b>   | <b>Perú</b>                                       |
|--|--|---|
| <b>Independencia Judicial</b>                  | Es independiente y autónomo                                  | Es independiente y autónomo                       |
| <b>Órgano administrativo</b>                   | Consejo de la Judicatura                                     | Consejo Nacional de la Magistratura               |
| <b>Organización judicial</b>                   | Compuesto por varios niveles y la Corte Nacional de Justicia | Compuesto por diversos niveles y la Corte Suprema |

Elaboración propia

Fuente: Constitución Republica del Ecuador, 2008 y Constitución Política de Perú, 1993

Estas tres atribuciones son las únicas que comparten Ecuador, Colombia y Perú, lo que respecta a temas electorales, en Ecuador si es una función más del Estado, sin embargo, en Colombia y Perú solamente existen órganos que auxilian al estado en temas electorales, en este tema solamente podemos encontrar diferencias más que semejanzas. En Ecuador en la función electoral se presenta dos órganos encargados específicamente de todos esos

procesos, en Colombia y Perú son varios órganos que se encargan del proceso electoral, como se revisó en los subtemas anteriores.

Lo que respecta al tema de designación de autoridades, en Ecuador se lo conoce como Función de Transparencia y Control Social, encargada de seleccionar y nombrar a diversas autoridades, además de tener potestades de lucha ante la corrupción en el gobierno. En Colombia y Perú esta designación de autoridades es repartida entre los poderes ejecutivo y legislativo, cada uno de sus órganos tiene la facultad para designar a determinadas autoridades, siempre en apego al mandato constitucional.

### **3.3. Criterio jurídico sobre las ventajas de incorporar funciones en el Estado ecuatoriano frente a la división clásica de poderes**

Esta autora en el desarrollo de la investigación ha podido determinar que la incorporación de las dos nuevas funciones en el Estado ecuatoriano, refiriéndose a la Función de Transparencia y Control Social y la Función Electoral, presenta ventajas significativas frente a la división clásica de poderes establecida en la mayoría de los sistemas democráticos. Estas ventajas se derivan de la necesidad de adaptar la estructura gubernamental a las complejidades de la sociedad contemporánea y a los desafíos específicos que enfrenta Ecuador.

En primer lugar, la Función de Transparencia y Control Social brinda a los ciudadanos una mayor participación en el control de las instituciones gubernamentales. Permite la supervisión constante de las acciones del poder público y, mediante mecanismos de participación ciudadana, impulsa la rendición de cuentas de las autoridades, contribuyendo así a la transparencia en la administración pública. Este nivel de vigilancia directa promueve la integridad y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, evitando la corrupción y asegurando el uso adecuado de los fondos estatales.

En segundo lugar, la Función Electoral garantiza el ejercicio democrático de los ciudadanos al asegurar la organización y supervisión de los procesos electorales. Al optimizar el sistema electoral y facilitar la participación ciudadana, se fortalece la legitimidad de los líderes elegidos y se promueve una representación más precisa de la voluntad popular. Esto contribuye a la estabilidad política y a la construcción de una sociedad democrática sólida.

Estas nuevas funciones no reemplazan ni diluyen los poderes clásicos del Estado, sino que los complementan y enriquecen al sistema político. Permiten una mayor adaptabilidad y capacidad de respuesta a las demandas cambiantes de la sociedad moderna. Al integrar mecanismos de supervisión ciudadana y optimizar los procesos electorales, Ecuador puede construir una estructura estatal más transparente, responsable y democrática, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos en su gobierno y consolidando el estado de derecho en el país.

## METODOLOGÍA

La metodología de investigación jurídica para el presente proyecto comprendió de los siguientes métodos, enfoque, procedimientos, técnicas e instrumentos que permitió alcanzar los objetivos planeados.

### 4.1. Unidad de análisis

La presente investigación se ubica en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, lugar donde se estudió las ventajas de incorporar funciones en el Estado ecuatoriano para el orden social, jurídico, político en el ejercicio del poder sobre la base de la Constitución.

### 4.2. Métodos

Para estudiar el problema jurídico, se empleó s siguientes métodos:

Método jurídico descriptivo: Una perspectiva filosófica sobre el método jurídico engloba las herramientas lógicas y epistemológicas que pueden ser empleadas en el ámbito legal. En problema jurídico se estudió con la descripción de las dos variables, los poderes del Estado y la Constitución de la República, respecto de su definición, características y evolución en las normas jurídicas.

Método dogmático: Bobbio (2013) manifiesta lo siguiente: “Este tipo de estudios se conecta con el tema de la validez de las normas jurídicas (tal y como se labora en la construcción del fenómeno jurídico)” (p. 20). Lo cual permitió interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.) dentro de un procedimiento que se caracteriza por cumplir sistemáticamente un conjunto de actividades intelectuales, que hizo conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio. Este método posibilitó a la investigadora a realizar un estudio crítico y jurídico de los aspectos más relevantes en los que se basaron la Asamblea Constituyente para incorporar en la Constitución de la República nuevas funciones del Estado.

Método jurídico-analítico: Según Montaner (1887) “El método analítico descompone una idea o un objeto en sus elementos” (p. 133). De esta forma facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio, puesto que la Constitución de la República debe responder al contexto actual respecto de las funciones del Estado.

Método histórico-lógico: Según Simiand (2003) “el método llamado histórico es el proceso de conocimiento experimental indirecto, es decir, de un conocimiento de hecho obtenido por intermediación de otro espíritu; dicho conocimiento puede ser indirecto en el espacio o indirecto en el tiempo: el proceso lógico es el mismo en los dos casos” (p. 165). Este método proporcionó la evaluación del decurso evolutivo del objeto materia de la

investigación en un ámbito espacial nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual. A través de este método la investigadora evaluó los criterios determinantes en la adopción de la división actual de las funciones del Estado con los que Ecuador cuenta desde el 2008.

Método de comparación jurídica: Permitió estudiar las semejanzas y diferencias del objeto de la investigación en los diferentes sistemas normativos principalmente de otros países. El estudio que se realizó en el presente proyecto de investigación comprende, a su vez, la comparación de las funciones del Estado con países latinoamericanos como Colombia y Perú para comprender sus características similares y diferentes con las de Ecuador.

#### **4.3. Enfoque de investigación**

El enfoque, entendida como la visión que la investigadora asumió para realizar la investigación, es cualitativo porque no se requiere de medición numérica y el problema jurídico pertenece a la rama de las Ciencias Sociales.

#### **4.4. Tipo de investigación**

Investigación jurídica descriptiva: se encarga de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado, en este caso, las particularidades de la división clásica y actual de los poderes del Estado.

Investigación histórica jurídica: se encarga de estudiar la evolución histórica del Derecho, el origen y desarrollo de las instituciones jurídicas; analiza las normas, reglas, costumbres, tradiciones, etc., en las diferentes etapas del desarrollo social, es decir, de la adopción de las funciones del Estado.

Documental bibliográfico: se encarga de la recopilación y búsqueda de material bibliográfico que consiste en libros, artículos científicos, proyectos de investigación y otros documentos actualizados con gran novedad científica que permitió establecer los beneficios de la incorporación de funciones en la Constitución de la República.

#### **4.5. Diseño de investigación**

Por la naturaleza, características y complejidad de la investigación, es de diseño no experimental, en el proceso de la investigación no existió la manipulación intencional de las variables; y se observó el problema tal como se desarrolla en su contexto.

#### **4.6. Población y muestra**

La población en el proyecto de investigación no fue necesaria, debido a que el presente estudio fue netamente cualitativo, de carácter doctrinario, el método que prima en la pesquisa es el dogmático, es decir, se recopiló material bibliográfico como: libros, artículos científicos y otros documentos referentes al objeto de estudio.

#### **4.7. Técnicas e instrumentos de investigación**

Para la recopilación de la información se aplicó las siguientes técnicas e instrumentos:

##### 4.7.1. Técnica de investigación

Se empleó la técnica de investigación del fichaje.

##### 4.7.2. Instrumento de investigación

El instrumento de investigación que se utilizó con la finalidad de recolectar datos relevantes para el normal desarrollo del proyecto fue la ficha bibliográfica.

#### **4.8. Técnicas para el tratamiento de información**

La técnica para el tratamiento de la información fue el análisis de acuerdo con la información recolectada, posteriormente se interpretó y discutió los resultados.

#### **4.9. Recursos**

Dentro de la presente investigación se empleó los siguientes recursos:

##### 4.9.1. Recursos humanos

- Investigadora: Mishelle Deyanira Miguez Guzmán
- Docente Tutor: Mgs. Danny Silva Conde

##### 4.9.2. Recursos materiales

- Materiales de oficina
- Material bibliográfico
- Impresiones
- Empastados
- Copias
- Anillados

##### 4.9.3. Recursos Tecnológicos

- Internet
- Computadora
- Impresora
- Memoria Flash



#### **4.10. Hipótesis**

La incorporación de funciones en el Estado ecuatoriano es una ventaja para el orden social, jurídico, político en el ejercicio del poder sobre la base de la Constitución de la República del Ecuador.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 5.1. Resultados

La efectiva separación de poderes se constituye como ventaja cuando se logra que cada subsistema sea autónomo, permitiendo también que se supervisen mutuamente, asegurando así que se detengan posibles abusos, esta práctica política, basada en el sentido común permite equilibrio razonable en la sociedad. La división del poder en tres ramas es esencial, pero no es la única posibilidad existente, como se evidencia en Ecuador.

El otorgar poder ilimitado a una sola entidad puede llevar a una concentración de poder potencialmente peligrosa. Se logra evidenciar en esta investigación la necesidad de activar sistemáticamente mecanismos de frenos y contrapesos para evitar que cualquiera de estos poderes se convierta en un gobernante absoluto, la colaboración y la armonía entre las ramas del gobierno son fundamentales para fortalecer el sistema democrático y garantizar la toma de decisiones equitativas y representativas.

Con respecto a la Constitución de 1998, se puede decir que mantenía una estructura más tradicional y centralizada en términos de poder, y que la de 2008 adoptó un enfoque más moderno y descentralizado, buscando fomentar una mayor participación ciudadana y un equilibrio efectivo entre los poderes del Estado. Estos cambios reflejan el compromiso de Ecuador con la democracia participativa y la gobernanza transparente.

Inicialmente, la Constitución ecuatoriana asigna roles particulares a cada función: la función Legislativa tiene responsabilidades, participar en modificaciones constitucionales y legislar, entre otras. También supervisa otras funciones, mientras que lo Judicial no está sujeto a esa fiscalización. Además, el Legislativo aprueba el presupuesto estatal, pero es crucial establecer ciertos límites para evitar conflictos con los intereses nacionales y mantener un enfoque objetivo en sus funciones. Cabe mencionar que la Asamblea Nacional ya no tiene la autoridad para determinar la composición de los organismos de supervisión; esta responsabilidad fue asignada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo que implicó la eliminación de una de las atribuciones que anteriormente se establecían en la Constitución de 1998.

En segundo lugar, la función ejecutiva representa otro componente tradicional, este liderazgo se dedica a identificar las necesidades sociales y convertirlas en acciones concretas mediante las diversas entidades que conforman su estructura. A primera vista, este tema podría parecer trivial e insignificante, pero el Ejecutivo ha experimentado un crecimiento notable en su capacidad de planificación estatal. Esto se evidencia en las modificaciones realizadas en la Constitución de 2008.

La administración de justicia es responsabilidad de la función judicial, por intermedio de todas las instituciones que lo conforman, existe una ventaja notoria en las funciones que tiene el sistema judicial, con respecto al enfoque que radica en la independencia y la

imparcialidad del proceso de selección. Al dejar fuera del control directo del Consejo de la Judicatura puestos clave como el Fiscal General y el Defensor Público, se evitan posibles influencias políticas o sesgos. Además, al seleccionar a notarios y personal judicial a través de concursos de méritos y oposición, se asegura que los individuos elegidos sean los más calificados y aptos para el trabajo, lo que fortalece la integridad del sistema judicial. Este enfoque contribuye a la transparencia y la confianza en el sistema de justicia, elementos esenciales para una sociedad democrática y equitativa.

Además, al contar con una potestad nominadora que se encargue de realizar capacitaciones continuas y evaluaciones periódicas a sus funcionarios constituye un hecho crucial para garantizar un servicio público eficiente y de calidad. Estas prácticas contribuyen significativamente a la mejora constante de las habilidades y conocimientos de los empleados, lo que no solo aumenta su competencia en el trabajo, sino que también asegura que estén al tanto de las últimas tendencias y desarrollos en sus respectivos campos.

Un poder que se adicionó es la función de transparencia y control social, la utilidad de este, radica en la participación ciudadana directa en la supervisión y designación de las autoridades encargadas de mantener la transparencia y el control en el gobierno. Al involucrar a los ciudadanos en este proceso, se promueve la rendición de cuentas y se fomenta un mayor nivel de confianza en las instituciones gubernamentales. Además, al contar con la participación activa de la sociedad civil, se reduce la posibilidad de corrupción y se fortalece la democracia al asegurar que las decisiones clave estén influenciadas por los intereses y las preocupaciones de la población.

La quinta función adicional es la Función Electoral, cuyas funciones radican en su capacidad para preservar la esencia democrática del país al facilitar la participación ciudadana a través del voto. Al organizar elecciones periódicas y asegurar un proceso electoral eficiente, esta función garantiza que los ciudadanos tengan la oportunidad de elegir a sus representantes y líderes políticos de manera justa y transparente. La participación activa de la población en el proceso electoral fortalece la democracia, pues permite que las voces del pueblo se escuchen y se reflejen en la elección de sus gobernantes. Además, aunque la participación directa se limite a ciertos períodos, la Función Electoral sigue siendo esencial para el mantenimiento de un sistema político democrático y representativo.

Mediante la comparación jurídica se pudo establecer que las constituciones de Perú, Colombia y Ecuador, como en muchos países democráticos, establecen la división de poderes como un principio fundamental para garantizar un sistema político equilibrado y transparente. Aunque existen similitudes en los conceptos generales, cada país tiene particularidades en la forma en que estructuran y aplican este principio.

La Constitución peruana también establece la división clásica de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial. Además, se establece el Tribunal Constitucional como un organismo autónomo encargado de interpretar la Constitución y garantizar la supremacía de esta en el

ordenamiento jurídico. A través de estas disposiciones, Perú busca asegurar la independencia y equilibrio entre los poderes del Estado.

La Constitución colombiana también sigue el modelo clásico de división de poderes y establece un sistema presidencialista. Se crea una rama judicial independiente y se establece la Corte Constitucional, que tiene la función de revisar la constitucionalidad de las leyes y otros actos legislativos. Además, Colombia tiene un sistema parlamentario bicameral con un Congreso que tiene la responsabilidad de legislar y controlar al ejecutivo.

Mientras que la Constitución ecuatoriana de 2008 introduce elementos adicionales en la división de poderes. Además de los poderes tradicionales (ejecutivo, legislativo y judicial), se incorporan dos funciones adicionales: la Función de Transparencia y Control Social, encargada de supervisar el poder público y la Función Electoral, responsable de organizar y supervisar los procesos electorales. Estas funciones adicionales reflejan el enfoque participativo y de control social que Ecuador ha buscado integrar en su sistema político.

## 5.2. Discusión

En línea con lo establecido en la Constitución, las cinco funciones, junto con todas las organizaciones que las integran, trabajan de manera continua y organizada para promover una gestión pública transparente y responsable mediante una acción institucionalizada constante y completa teniendo en claro la importancia de la cooperación y el equilibrio entre los poderes del gobierno, que radica en la esencia misma de la democracia y el funcionamiento saludable de un Estado de derecho. Este principio fundamental tiene varias ventajas y contribuye significativamente al fortalecimiento de la estructura democrática ecuatoriana:

- a. *Prevención del abuso de poder:* Cuando las diferentes ramas del gobierno cooperan y se mantienen en equilibrio, se evitan situaciones de concentración excesiva de poder en una sola instancia. Este equilibrio actúa como un mecanismo de control interno, reduciendo las posibilidades de abuso de poder por parte de cualquier rama del gobierno.
- b. *Rendición de cuentas:* La cooperación y el equilibrio entre los poderes fomentan la rendición de cuentas. Cada rama del gobierno actúa como un control sobre las demás, lo que significa que las decisiones y acciones de cada una están sujetas a escrutinio y revisión por parte de las otras ramas. Esto asegura que las autoridades sean responsables de sus acciones y decisiones ante el público y entre sí.
- c. *Garantía de separación de poderes:* La separación de poderes es un principio fundamental en democracias maduras. Cuando los poderes del gobierno trabajan juntos, pero mantienen su independencia, se garantiza que cada rama pueda realizar sus funciones sin interferencia indebida de las otras, lo que es esencial para el funcionamiento adecuado del sistema democrático.

- d. *Promoción del debate y la deliberación:* La cooperación entre los poderes fomenta el debate y la deliberación. Cuando las decisiones importantes se toman a través del diálogo y la negociación entre las ramas del gobierno, se promueve una toma de decisiones más informada y reflexiva, lo que puede conducir a políticas más equitativas y justas.
- e. *Respeto por los derechos individuales:* Un sistema donde los poderes están equilibrados y cooperan entre sí es más propenso a respetar y proteger los derechos individuales. Las medidas unilaterales y las concentraciones excesivas de poder a menudo conducen a violaciones de derechos fundamentales, mientras que el equilibrio entre los poderes puede actuar como salvaguarda contra tales violaciones.

Por ejemplo, la responsabilidad del Poder Legislativo de proclamar al Presidente y colaborar en modificaciones constitucionales y legislación garantiza una supervisión activa de las decisiones ejecutivas y la formulación de leyes. Además, la autonomía del Poder Judicial, al no estar sujeto a la fiscalización directa, asegura una independencia esencial para la administración de justicia. Esta independencia protege contra la interferencia política y permite que los tribunales funcionen de manera imparcial, asegurando la aplicación justa de las leyes.

Por otro lado, el hecho de que la Asamblea Nacional no tenga la autoridad para determinar la composición de los organismos de supervisión, y que esta responsabilidad haya sido asignada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, demuestra un esfuerzo por evitar conflictos de intereses y garantizar una supervisión equitativa y objetiva. Esto fortalece la transparencia y la integridad en la gestión pública.

Asimismo, la capacitación permanente proporciona a los empleados las herramientas necesarias para abordar desafíos en constante cambio y para adaptarse a nuevas tecnologías y metodologías. Además, las evaluaciones periódicas aseguran que los funcionarios mantengan un alto nivel de desempeño y cumplan con los estándares establecidos. Esto, a su vez, se traduce en un servicio público más efectivo y receptivo a las necesidades de la comunidad.

Esta práctica contribuye a una administración pública más competente y profesional, lo que beneficia directamente a los ciudadanos al garantizar que reciben servicios de alta calidad por parte de los funcionarios públicos. La combinación de capacitación y evaluación periódica crea un ciclo de mejora continua que fortalece la eficacia y la eficiencia de la administración pública.

Sin embargo, la factibilidad de esta cooperación y equilibrio puede verse afectada por diversos factores, como la polarización política, la corrupción y la falta de voluntad para trabajar en conjunto. La viabilidad de este enfoque depende en gran medida del compromiso de los líderes políticos y de la sociedad en su conjunto para fomentar un clima de colaboración y respeto mutuo.

La corrupción ejerce un impacto devastador en todos los aspectos de la convivencia nacional, limitando la capacidad de brindar servicios esenciales como educación y atención médica a grandes sectores de la población. Este fenómeno no solo intensifica la insatisfacción social, sino que también representa una amenaza seria para la democracia. Además, la corrupción engendra un clima de falta de gobierno, contribuye al subdesarrollo y genera niveles alarmantes de inseguridad al debilitar la participación ciudadana y el control social. Este deterioro compromete seriamente el funcionamiento administrativo, la seguridad jurídica y los principios éticos en todos los niveles.

En Ecuador, en los últimos años, estas problemáticas se han vuelto cada vez más evidentes. Por lo tanto, es esencial adoptar medidas concretas para prevenir y erradicar las prácticas corruptas, deteniendo así el avance de este fenómeno, lo que se constituye como un desafío constante, pero esencial para el funcionamiento efectivo de cualquier sistema democrático. Con respecto a lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador se encuentran presentes la distribución del poder y el adecuado funcionamiento, fundamentándose en la normativa y reconocidos los beneficios de las dos nuevas funciones que se han incorporado como componentes activos en la ley.

En última instancia, esta estructura constitucional ayuda a mantener un equilibrio de poderes, protege la independencia judicial y fomenta la rendición de cuentas, lo que es esencial para el funcionamiento efectivo de un sistema democrático y la protección de los derechos ciudadanos, la cooperación y el equilibrio entre los poderes del gobierno son fundamentales para mantener la integridad y la estabilidad de un sistema democrático. Este equilibrio fortalece la rendición de cuentas, protege contra el abuso de poder y garantiza las decisiones políticas

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

- Del estudio jurídico – doctrinario de la división de poderes, se considera que, desde sus orígenes en la lucha contra la monarquía autoritaria, la división clásica de poderes ha sido una conquista de la voluntad popular. Ha sido una respuesta a la necesidad de evitar concentraciones desmedidas de poder y garantizar un sistema de control y equilibrio que proteja los derechos y las libertades de los ciudadanos. Esta tesis ha reafirmado que la división es fundamental para el desarrollo de una república y para prevenir los abusos de poder que históricamente han aquejado a las sociedades.
- La incorporación de estos nuevos poderes en la estructura del gobierno ecuatoriano ha generado interrogantes sobre la lógica y la justificación de la expansión que por medio de esta investigación ha proporcionado una evaluación crítica de su implementación. La división de poderes se basa en características específicas y funciones definidas tales como legislar, administrar, controlar y supervisar. La asignación de estas funciones puede tener problema en la efectividad del sistema, y la introducción de poderes adicionales sin un razonamiento puede generar complejidad y conflictos de competencia.
- La colaboración entre el control público y social enfatiza los principios de integridad, responsabilidad y transparencia, que son esenciales en un Estado democrático. Esta estrategia coordinada tiene como finalidad disminuir las oportunidades de comportamientos arbitrarios, decisiones improvisadas y mal uso de los recursos públicos, que son considerados patrimonio social. Estos recursos deben ser administrados con cautela y responsabilidad por parte de aquellos encargados de desarrollar políticas y gestionar los presupuestos estatales.
- La comparación entre los modelos constitucionales de Colombia y Perú, que siguen la división clásica de poderes, con Ecuador que ha introducido dos nuevas funciones, ha arrojado una visión crítica y esclarecedora. Los sistemas de Colombia y Perú, basados en la división tradicional de poderes, han demostrado una eficacia consolidada en el manejo de atribuciones electorales y selección de altas autoridades. Estos países han logrado establecer una operatividad fluida y eficiente en el marco de una estructura gubernamental probada.
- De igual forma mediante la comparación de los tres países se concluye que siguen el principio básico de división de poderes, pero Ecuador se distingue por incorporar funciones adicionales que buscan fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión del Estado, es decir cada país adapta el principio de división de poderes de acuerdo a su contexto político, social y cultural, buscando siempre mantener un equilibrio y garantizar el funcionamiento democrático de sus instituciones.

## 6.2. Recomendaciones

- Se recomienda que, si bien la incorporación de funciones en la Constitución de la República del Ecuador puede ofrecer ventajas teóricas significativas para el equilibrio y eficacia gubernamental, es esencial abordar de manera proactiva los desafíos que se presentan. Se sugiere establecer mecanismos claros de supervisión, regulación y rendición de cuentas para garantizar que estos nuevos poderes no se vean comprometidos por tendencias políticas de concentración de poder, fortaleciendo así la estructura democrática y garantizando que las funciones añadidas cumplan con su propósito previsto.
- Se recomienda que, a pesar de la importancia histórica y teórica de la división clásica de poderes como salvaguardia de los derechos y la democracia, es esencial que los sistemas constitucionales actuales sigan evolucionando para adaptarse a las realidades cambiantes y a los desafíos contemporáneos. Además, es crucial garantizar que cualquier expansión o modificación de las funciones gubernamentales se ajuste a un riguroso análisis y una evaluación continua de su efectividad y su contribución a los objetivos democráticos y ciudadanos.
- Se recomienda llevar a cabo una evaluación transparente y participativa que examine en detalle la eficacia y coherencia de estos poderes adicionales en relación con las funciones establecidas de manera clásica. Se sugiere que cualquier modificación o expansión de la estructura gubernamental se base en un sólido razonamiento, evidencia y consulta pública, garantizando así que las funciones adicionales contribuyan de manera efectiva al fortalecimiento del sistema democrático y al cumplimiento de los objetivos de control, equilibrio y protección de los derechos ciudadanos.
- Se sugiere que los gobiernos y los órganos judiciales fortalezcan los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, al tiempo que fomenten una cultura de transparencia y participación ciudadana en la toma de decisiones dentro de su estructura gubernamental, independientemente de la inclusión de nuevos poderes, para garantizar la protección de los principios democráticos y la salvaguardia de los derechos ciudadanos.



- Se recomienda que el gobierno ecuatoriano, al evaluar y ajustar su estructura gubernamental, considere cuidadosamente los beneficios y desafíos observados en los modelos de Colombia y Perú, que siguen la división clásica de poderes. Si bien la incorporación de nuevos poderes puede tener objetivos favorables, es esencial que cualquier expansión se realice con un análisis riguroso de su viabilidad, coherencia y efectividad en el contexto político y administrativo del país.

## REFERENCIAS

### 7.1. Bibliografía

- Ávila Santamaría, R. (2012). *Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Avila, C. J. (2017). Problemas jurídicos entorno al control administrativo de los actos jurisdiccionales en el Ecuador. Error inexcusable. Quito, Pichincha, Ecuador. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5685/1/T2325-MDA-Balseca-Problemas.pdf>
- Ayala Mora, E. (2014). *Historia constitucional, Estudios comparativos*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Bacigalupo, M. (2018). *La discrecionalidad administrativa*. Madrid: Marcial Pons.
- Bobbio, N. (2013). *Teoría General del Derecho*. 4<sup>a</sup> edición. Temis.
- Buriano Castro, A. (2004). El Constitucionalismo conservador ecuatoriano: un instrumento en la constitución de la hegemonía. *Signos Históricos*, 11, 65-94. <https://www.redalyc.org/pdf/344/34401103.pdf>
- Carpio, E., & Pazo, O. (2015). Evolución del constitucionalismo peruano. *Vox Juris*, 29-49.
- Carpio, M. B. (2015). El órgano Legislativo: ¿un verdadero espacio de. *El Outsider*, 3, 29. [https://doi.org/file:///C:/Users/DELL-PC/Downloads/administrator+\\_eloutsider005.pdf](https://doi.org/file:///C:/Users/DELL-PC/Downloads/administrator+_eloutsider005.pdf)
- Carpizo, J. (2022). *El presidencialismo mexicano*. México D.F: Coyoacan.
- Chuquiramarca, J. L. (2015). División de poderes en la actual Constitución del Ecuador. *Revista Resistencia*, 49-52.
- Colchado, J. C. (14 de marzo de 2023). *Instituto de Democracia y Derechos Humanos*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/analisis-sobre-el-equilibrio-de-poderes-en-el-peru-reflexiones-a-partir-de-la-sentencia-74-2023-del-tribunal-constitucional/>
- Cordova, P. (2017). *Justicia Dialogica para la Ultima Palabra*. Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Correa, M. R. (1999). *Estudio de la Constitucion Politica de 1993*. AVA diseños.
- Del Rosario, M. (2011). La Supremacía Constitucional: naturaleza y alcances. *Revista de Fundametrnación Jurídica*, 97-117.
- Dubreuil, B. (2010). *Human Evolution and the Origins of Hierarchies*. . Reino Unido: Universidad de Cambridge. .

- Ferrajoli, L. (2011). *Teoría del Derecho y Democracia*. Madrid: Madrid-Trotta.
- Fix, H. (2018). *Poder Judicial y Derechos Humanos en América Latina*. México D.F.: Unam Edit.
- Florez, F. (2017). *El poder ejecutivo en América Latina: políticas, instituciones y actores*. México D.F.: Unam Press.
- García, D. (2015). *Presidencialismo y Democracia en América Latina. Fondo de Cultura Económica*. Lima: Oclaxs.
- García, M. (2004). *El procedimiento Legislativo en América Latina*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- García, V. (2010a). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Perú.: Adrus S.R.L.
- García, V. (2010b). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Adrus, S.R.L.
- Gargarella, R. (2021). *La justicia frente al gobierno*. Quito: RisperGraf.
- Hart, H. (2021). *El concepto de derecho*. Oxford: New age.
- Herrera, W. (2004). *La rama ejecutiva del poder público*. Revista de Derecho.
- Heyde, W. (1996). *La jurisdicción*. Madrid: Marcial Pons.
- Hinsley, F. (1972). *El concepto de soberanía*. . Lima: Labor.
- Locke, J. (2006). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Madrid: Alianza Editorial.
- Lopez, J. (2019). *Justicia y Poder Judicial: radiografía de una crisis cronificada*. Santiago: PublicsArt.
- Luque A., Ortega T. y Carretero P.. (2019). La Justicia Indígena en el Ecuador: El caso de la comunidad Tuntatacto. *Prisma Social N 27*, 27, 19.
- Atienza M., Ferrajoli L. (2005). *Jurisdicción y argumentación en el estado constitucional de derecho*.
- Martínez Dalmau, R. (2017). Constitucionalismo democrático e innovación constitucional en Ecuador: la Constitución de 2008. *Diálogos de Saberes*, 81-102.
- Mendieta, D., & Tobón, M. L. (2018). La separación de poderes y el sistema de pesos y contrapesos en Estados Unidos. *Revista Jurídicas*, 36-52.
- Mendinaceli, G. (2013). *La aplicación de la Constitución*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Meza, N. H. (2021). *ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LAS SUPERINTENDENCIAS EN COLOMBIA A PARTIR DE LA ORGANIZACIÓN DE*

*LOS PODERES PUBLICOS: PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL* . Universidad del Norte.

Molina, J. E. (2000). *Los Sistemas Electorales de America Latina* . Cambridge: Cuadernos de CAPEL 46.

Montagut, E. (2017). Nuevatribuna,: <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/division-poderes-locke-montesquieu/20170806211458142412.html>

Montaner, E. (1887). *Diccionario Enciclopedico Hispanoamericano*. Barcelona.

Montero, J. P. (2019). *La dignidad Humana en la Jurisprudencia Constitucional: un estudio sobre su evolución conceptual*. Cuenca: Universidad Católica.

Montesquieu. (1748). *El espíritu de las leyes*.

Mosquera, G. A. (2018). *Visión crítica de la distribución del poder en el Ecuador* .

Mosquera, G. C. (Mayo de 2018). Vision critica de la distribucion del poer en el Ecuador. Ecuador.

Olano Valderrama, C. A., & Olano García, H. (2000). Derecho Constitucional, general e instituciones políticas. *Estado Social de Derecho*(3ra edición), 61-65.

Otazu, A. M. (s.f). *LIDERAZGO DEL PODER JUDICIAL EN EL PERÚ: UN BREVE ANALISIS PARA RECUPERAR LA CENTRALIDAD EN LA SOCIEDAD DEL PODER JUDICIAL* .

Oyarte, R. (2019). *Derecho Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Plazas, M. (2018). *Sociedad, Estado y Derecho. Homenaje a Álvaro Tafur Galvis. Tomo I: Teoría del Estado y del derecho. Fuentes del derecho. Normas, justicia y políticas públicas*. Rosario: Legalnexus.

Polibio. (2019). *La historia universal bajo la República romana/Nueva edición*. Roma: New Génesis.

Ramirez, J. (2010). *Los Retos de la Justicia en España. Mesa Redonda: ¿Politización de la justicia o judicialización de la política?*” . Madrid: Complutense.

Raunch, J. (2021). *The Constitution of Knowledge: A Defense of Truth*. Oxford: Oxford University Press.

Real Academia Española. (2023). Función: <https://dle.rae.es/funci%C3%B3n?m=form>

Real Academia Española. (2023). Poder: <https://dle.rae.es/poder?m=form>

- Rodriguez, L. (2009). *El poder ejecutivo en Colombia*. Asociación Internacional de Derecho Administrativo.
- Salazar Solórzano, M. (2020). *La teoría de los frenos y contrapesos y la Constitución ecuatoriana*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Salgado Pesantes, H. (2017). *El Sistema Presidencial en América Latina*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Schmitt, C. (2018). *El concepto de lo político*. Stuttgart: New Codex.
- Solano Paucay, V. (2018). La relación entre funciones del estado. *Revista IURIS, 1er Volumen*, 82-102.
- Squella, A. (1994). *El derecho y la fuerza*. Doxa.
- Sterup, H. L. (s.f.). *En torno al principio de separación de poderes y la independencia judicial*.
- Tobar, M. A. (2003). DERECHOS HUMANOS Y TRATADOS QUE LOS CONTIENEN EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LA JURISPRUDENCIA DE ECUADOR. *Ius et Praxis*, 5.
- Torres, J. (2014). *Los paradigmas del control de poder y el principio de división de poderes*. Justicia Juri.
- Ubierna, J. A. (1930). *El poder Judicial en las Constituciones políticas*. Madrid: Gongora.
- Ugarte, P. S. (2015). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, vol. 3*. Universidad Nacional Autónoma de México, .
- Vásquez Morales, G., & Barrios Miranda, A. (2018). Supremacía Constitucional: enfoque teórico del conflicto de jerarquía, jurisdicción y competencia. *Universidad y Sociedad, 10ma edición*, 156-163. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Verdú, P. L. (1984). *Curso de derecho político*. Madrid: Tecnos.
- Weber, M. (2014). *Economía y sociedad: Nueva Edición*. Phoenix: Montiel.
- Yanes, J. M. (2008). Organización y funciones del Estado: la función electoral. *La tendencia*, 86. <https://doi.org/chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/4844/1/RFLACSO-LT08-15-Moreno.pdf>
- Zuluaga Gil, R. (2014). *Historia del constitucionalismo en Colombia: una introducción*. Bogotá: Universidad Javierana.

## **Legislación**

Código Orgánico de la Función Judicial [C.O.F.J.] 9 de marzo de 2009

Constitución del Ecuador [C.P.R.E.] 11 de Agosto de 1998.

Constitución Política de Colombia [C.P.C.] 4 de julio de 1991.

Constitución Política de Perú [C.P.P.] 29 de diciembre de 1993.

Constitución de la República del Ecuador [C. R. E.] 20 de octubre de 2008.

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia [LOEOP] 27 de abril de 2009

Ley Orgánica de la Función Legislativa [LOFL] 27 de julio de 2000

## ANEXOS

| <b>FICHA BIBLIOGRÁFICA N° 1</b> |   |
|---------------------------------|---|
| <b>AUTOR</b>                    | Rafael Oyarte Martínez                                |
| <b>TÍTULO</b>                   | Derecho Constitucional                                |
| <b>EDITORIAL</b>                | Corporación de estudios y publicaciones               |
| <b>AÑO</b>                      | 2019  |
| <b>CIUDAD</b>                   | Quito   |
| <b>RESUMEN DEL CONTENIDO</b>    | “el órgano de representación política por excelencia” |
| <b>NUMERO DE PAG.</b>           | 637   |

Elaboración Propia

| <b>FICHA BIBLIOGRÁFICA N° 2</b> |   |
|---------------------------------|---|
| <b>AUTOR</b>                    | Hernán Salgado Pesantes   |
| <b>TÍTULO</b>                   | El sistema presidencial en América Lantina  |
| <b>EDITORIAL</b>                | Corporación de estudios y publicaciones   |
| <b>AÑO</b>                      | 2017  |
| <b>RESUMEN DEL CONTENIDO</b>    | “la separación de poderes -se utiliza- para impedir la concentración del poder en un solo órgano” |
| <b>NUMERO DE PAG.</b>           | 9   |

Elaboración Propia

| <b>FICHA BIBLIOGRÁFICA N° 3</b> |  |
|---------------------------------|--|
| <b>AUTOR</b>                    | Jorge Moreno Yanés   |
| <b>TÍTULO</b>                   | Organización y funciones del Estado: la función electoral.   |
| <b>EDITORIAL</b>                | La Tendencia   |
| <b>AÑO</b>                      | 2008   |
| <b>CIUDAD</b>                   | Quito  |
| <b>RESUMEN DEL CONTENIDO</b>    | “Con esto se garantiza mayor independencia e imparcialidad de sus titulares, pues dejan de ser sujetos de presiones políticas, no dependerán de posiciones partidistas, sus actuaciones y decisiones se sustentarán en los méritos y conocimientos.” |
| <b>NUMERO DE PAG.</b>           | 86   |

Elaboración Propia

| <b>FICHA BIBLIOGRÁFICA N° 4</b> |   |
|---------------------------------|---|
| <b>AUTOR</b>                    | María Bernarda Carpio   |
| <b>TÍTULO</b>                   | El órgano Legislativo: ¿un verdadero espacio de representación nacional?  |
| <b>EDITORIAL</b>                | El Outsider   |
| <b>AÑO</b>                      | 2015  |
| <b>CIUDAD</b>                   | Quito   |
| <b>RESUMEN DEL CONTENIDO</b>    | “no es posible afirmar la existencia de un sistema democrático, si en este no se toma en cuenta la voluntad popular, pues es en ella donde el poder encuentra su legitimidad” |
| <b>NUMERO DE PAG.</b>           | 5   |

Elaboración Propia

| <b>FICHA BIBLIOGRÁFICA N° 5</b> |  |
|---------------------------------|--|
| <b>AUTOR</b>                    | Arturo Luque, Tatiana Ortega y Pedro Carretero   |
| <b>TÍTULO</b>                   | La Justicia INDígena en el Ecuador: El caso de la comunidad Tuntatacto.  |
| <b>EDITORIAL</b>                | Prisma Social  |
| <b>AÑO</b>                      | 2019   |
| <b>CIUDAD</b>                   | Quito  |
| <b>RESUMEN DEL CONTENIDO</b>    | “se refiere a aquellas prácticas ancestrales resultantes de las costumbres de cada comuna, pueblo y nacionalidad indígena en las que las autoridades elegidas por sus habitantes regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflictos que se desarrollan dentro de su comunidad” |
| <b>NUMERO DE PAG.</b>           | 5  |

Elaboración Propia